

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**FACTORES QUE INCIDIERON EN EL ARCHIVAMIENTO DE LAS DENUNCIAS
SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR - AGRESIONES A NIVEL DE INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO**

- ILAVE 2022 - 2023

PRESENTADA POR

FANY GIULIANA CONDORI BALBOA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2026



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



5.12%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 4 FEB 2026, 11:15 PM

Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
1.47%

● CHANGED TEXT
3.64%

Report #31297099

FANY GIULIANA CONDORI BALBOA // FACTORES QUE INCIDIERON EN EL ARCHIVAMIENTO DE LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR - AGRESIONES A NIVEL DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO - ILAVE 2022 - 2023 RESUMEN Es de saber que el objetivo general de la presente investigación fue identificar los factores o causas que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar - agresiones a nivel de investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave 2022-2023, donde se planteó como problema general: ¿Cuáles son los factores que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar - agresiones a nivel de investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave 2022-2023?; por lo que al determinar estos factores que inciden su archivamiento nos permitirá por qué las denuncias por el delito de Agresiones en contra de la mujer o miembros de la familia no avanzan y quedan archivados, para así poder potenciar las estrategias de investigación para evitar o reducir la impunidad y salvaguardar de manera más efectiva a la que fué víctima de violencia familiar asegurando la justicia, como también evitar la revictimización. La metodología que se empleó fue el enfoque cualitativo, por lo que el tipo o modelo de la presente fue el básico de nivel descriptivo; asimismo se usó el diseño Teoría fundamentada, con respecto a la muestra

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**FACTORES QUE INCIDIERON EN EL ARCHIVAMIENTO DE LAS DENUNCIAS
SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR - AGRESIONES A NIVEL DE INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO**

- ILAVE 2022 - 2023

PRESENTADA POR:

FANY GIULIANA CONDORI BALBOA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

PRIMER MIEMBRO

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Línea de investigación: Derecho Penal

Puno, 11 de febrero del 2026

DEDICATORIA

A Dios padre celestial por haberme guiado y acompañado en el transcurso de mi carrera, por ser mi guía, mi luz para lograr mis objetivos y sobre todo por haberme brindado salud.

Es de gran orgullo y felicidad poder dedicar mi tesis a mis padres Juan y Nancy, quienes no solo me dieron la vida sino también me brindaron su apoyo incondicional, por sus motivaciones constantes, que desde niña con mucho amor y buenos valores me han formado, por los esfuerzos que hicieron para sacar adelante a sus hijos, son ustedes mi motivación para seguir creciendo profesionalmente, esto es gracias a ustedes.

A mi familia por confiar en mí, por brindarme su apoyo, personas que estuvieron conmigo cuando los necesité, a ustedes que fueron mi fortaleza para seguir adelante superando adversidades.

AUTOR: FANY GIULIANA CONDORI BALBOA.

IN MEMORIAM

En honor a mi abuela Bernarda, a ti que aunque ya no estés conmigo, tu espíritu y tu gran amor me guían siempre, manteniéndome fuerte en todo momento cumpliendo cada uno de mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Privada San Carlos, por abrirme las puertas de su prestigiosa institución para formarme como profesional.

A los formadores de la universidad de la Escuela Profesional de Derecho, personas cultas quienes con su esfuerzo y mucha dedicación, día a día me han transmitido sus conocimientos para desarrollarme profesionalmente y lograr un importante objetivo como es el culminar la carrera de Derecho.

Expreso mi más sincero agradecimiento a mi asesor de tesis Mg. Martin William Huisa Huahuasoncco, quien me ha guiado en esta fase para elaborar mi proyecto de tesis, en base a la experiencia que posee y su conocimiento, me ha sabido direccionar para realizar el presente trabajo de Investigación.

AUTOR: FANY GIULIANA CONDORI BALBOA.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO.	12
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.2. ANTECEDENTES	15
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	15
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	16
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	18
1.3. JUSTIFICACIÓN	19
1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	19
1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	20
1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	20
1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	20
1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.4. OBJETIVOS DEL ESTUDIO	21

1.4.1. OBJETIVO GENERAL	21
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL, MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO	22
2.1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA	22
2.1.2. VIOLENCIA FAMILIAR Y CONTRA LA MUJER	24
2.1.3. TIPOS DE VIOLENCIA EN CONTRA LA MUJER	26
2.1.4. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SUS LESIONES	27
2.1.5. FACTORES JURÍDICOS	28
2.1.6. EL ARCHIVAMIENTO	29
2.1.7. ARCHIVAMIENTO FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	29
2.1.8. DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ARTÍCULO 122 B DEL CÓDIGO PENAL	31
2.1.9. LEGISLACIONES COMPARADAS	35
2.2. MARCO CONCEPTUAL	36
2.2.1. VIOLENCIA FAMILIAR:	36
2.2.2. LESIONES:	36
2.2.3. ARCHIVAMIENTO FISCAL:	37
2.2.4. FAMILIA:	37
2.2.5. AGRESIONES:	37
2.2.6. DENUNCIAS:	37
2.2.7. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS:	37
2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL	38
2.3.1. ARTÍCULO 2°, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	38
2.3.2. EL CÓDIGO PENAL	38

2.3.3. LEY N° 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	39
---	----

2.3.4. DECRETO LEGISLATIVO N° 1386	39
------------------------------------	----

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	40
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	40
3.2.1. POBLACIÓN	40
3.2.2. MUESTRA	40
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	41
3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	41
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	41
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	41
3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	42
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	42
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	43
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	43
3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.	44

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADO	45
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	63
ANEXOS	68

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Categorías	42
Tabla 02: Factores de archivamiento	45
Tabla 03: Incidencia del informe psicológico y/o físico en el archivamiento	49
Tabla 04: Afectación del desinterés o abandono en el archivamiento	53

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01: Tipos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar	27

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de Consistencia	69
Anexo 02: Ficha de Registro	72
Anexo 03: Ficha Comparativa	73
Anexo 04: Autorización de acceso a carpetas fiscales	92
Anexo 05: Vistas fotográficas	93

RESUMEN

Es de saber que el objetivo general de la presente investigación fue identificar los factores o causas que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar - agresiones a nivel de investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - llave 2022-2023, donde se planteó como problema general: ¿Cuáles son los factores que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar - agresiones a nivel de investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - llave 2022-2023?; por lo que al determinar estos factores que inciden su archivamiento nos permitirá por qué las denuncias por el delito de Agresiones en contra de la mujer o miembros de la familia no avanzan y quedan archivados, para así poder potenciar las estrategias de investigación para evitar o reducir la impunidad y salvaguardar de manera más efectiva a la que fué víctima de violencia familiar asegurando la justicia, como también evitar la revictimización. La metodología que se empleó fue el enfoque cualitativo, por lo que el tipo o modelo de la presente fue el básico de nivel descriptivo; asimismo se usó el diseño Teoría fundamentada, con respecto a la muestra se tiene disposiciones fiscales de archivamiento a nivel preliminar. La técnica que se usó en la presente fue el análisis documental, utilizando como instrumentos la ficha de registro y la ficha comparativa. Por lo que al aplicar dichos instrumentos se llega a concluir que los factores que incidieron el archivamiento de los casos de Agresiones en contra de la mujer o miembros del grupo familiar fueron principalmente la inasistencia de las personas afectadas a los exámenes médico-legales y psicológicos, la insuficiencia de declaraciones recabadas y la debilidad del acervo probatorio en general.

Palabras claves: Agresión de la mujer o miembros del grupo familiar, Disposición de archivo, Factores jurídicos, Investigación preliminar.

ABSTRACT

It should be noted that the general objective of this research was to identify the factors or causes that contributed to the dismissal of domestic violence—assault—complaints at the preliminary investigation stage in the Second Provincial Criminal Prosecutor's Office of El Collao–Ilave from 2022 to 2023, where the general problem was posed as: What factors contributed to the dismissal of domestic violence—assault—complaints at the preliminary investigation stage in the Second Provincial Criminal Prosecutor's Office of El Collao–Ilave from 2022 to 2023? By identifying these factors, we can understand why complaints of assault against women or family members fail to progress and are dismissed, thereby enabling us to enhance investigative strategies to prevent or reduce impunity, more effectively safeguard victims of domestic violence by ensuring justice, and avoid revictimization. The methodology employed was qualitative, so the type or model of this study was basic descriptive; grounded theory design was also used, and the sample consisted of preliminary prosecutorial orders for dismissal. The technique used in this study was document analysis, with the registration form and the comparative form serving as instruments. Therefore, by applying these instruments, it can be concluded that the factors contributing to the dismissal of cases of violence against women or family members were primarily the failure of the affected individuals to attend forensic medical and psychological examinations, the insufficient number of statements collected, and the overall weakness of the evidentiary record.

Keywords: Aggression against women or members of the family group, Disposition of file, Legal factors, Preliminary investigation..

INTRODUCCIÓN

El presente estudio consta de cuatro capítulos que se encuentran desarrollados de la siguiente manera: En el capítulo I, se tiene el planteamiento del problema, los antecedentes a nivel internacional, nacional y local; asimismo se tiene la justificación de la presente investigación, así como los objetivos que se desea alcanzar durante el transcurso del desarrollo de esta investigación. En el capítulo II, tenemos el marco teórico donde se desarrolla la evolución familiar, la violencia en la familia, tipos de violencia en la familia, el archivamiento de los casos en el ministerio público, entre otros temas; se tiene también el marco conceptual, como el marco legal y/o jurisprudencial donde se identifica el delito de Agresiones en contra de la mujer o miembros de la grupo familiar tipificado en el artículo 122-B dentro de nuestro código penal peruano y también la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, etc. En el capítulo III, desarrollamos la metodología de la investigación, donde se tiene como zona de estudio la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao, y como muestra contamos con disposiciones fiscales de archivamiento a nivel preliminar; asimismo se tiene que esta investigación es de nivel básico con enfoque cualitativo. Finalmente se tiene el capítulo IV, donde se da la exposición y análisis de resultados del estudio realizado de las disposiciones de las carpetas fiscales; como también tenemos las conclusiones, recomendaciones respectivas, las referencias bibliográficas y por último los anexos que corresponden.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO.

En la actualidad se puede observar que las agresiones en contra de la mujer y los miembros del grupo familiar es el delito que se comete con mayor frecuencia en nuestro país, en otras naciones, es decir a nivel mundial, un delito muy común y pese a que las normas, sus sanciones se van modificando en diferentes países y se ponen más cada vez más drásticas no se hallan resultados como se esperan lo que causa preocupación y es muy alarmante para la jurisdicción peruana entre otros países, por ende la violencia familiar considerado un problema que no solo el Estado Peruano sino también otros países buscan poder combatir y también poder erradicarlo, puesto que es una de las caras más dolorosas de nuestro país y a nivel mundial. Sin duda alguna es un problema social con amplias dimensiones ya que afectan a familias de diferentes estratos sociales, culturales, religión y raza, esto producto de la desigualdad de género por ejemplo, o por la dependencia emocional o económico entre el agresor y la víctima, o incluso pueden ser por otras cuestiones como celos, despecho, la discriminación, el consumo del alcohol, entre otras causas que conllevan a cometer dicho delito.

La violencia de género contra mujeres y miembros de la familia inflige un daño significativo a los derechos fundamentales de las víctimas, derechos reconocidos tanto a nivel nacional como internacional, que abarcan la agresión física, psicológica, sexual y económica.

En el DIARIO EL PERUANO, 2023 según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por medio de la encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes 2022), nos afirma

que el 35.6% de las mujeres de entre 15 a 49 años de edad fueron víctimas de agresiones esto en los últimos 12 meses anteriores a la encuesta realizado. Por otra parte el 34.8% había sido víctima de agresión psicológica y/o verbal; el 8.1%, de violencia física; y el 2.2%, de violencia sexual.

Asimismo la forma de violencia que se da frecuentemente es la psicológica o verbal esto con un total de 51.9% de casos, por ejemplo se afirma que el departamento de Junín registra la mayor cantidad de agresiones de este tipo hacia las mujeres.

Según (INEI, 2023) refiere que en cuanto a la mayor cantidad de denuncias registradas por violencia familiar se tiene al departamento de Lima Metropolitana con un total de (55,770), seguida por Arequipa con (10,618) y por último a Piura con (10,439) denuncias que fueron registradas entre los mese de Enero a Septiembre del presente año 2024; por lo que nos afirma que solo el 29.1% de mujeres que fueron víctimas acudieron a una institución en busca de ayuda.

Con respecto a las instituciones que las mujeres de 15 a 49 años acudieron para buscar ayuda cuando fueron víctimas de dichas agresiones, las cinco instituciones más frecuentes a las que acudieron estas mujeres fueron: A la comisaría (79.9%), al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (8.4%), a la Demuna (7.7%), Fiscalía (6.9%) y por último a los juzgados (5.7%). También se afirma que Cuatro de cada 10 mujeres maltratadas no recurren a la ayuda esto puede ser porque no la considera necesaria o otras razones más frecuentes son no conocer servicios de apoyo, por sentir vergüenza o por temor a sus agresores ya que estos llegan a amenazadas o en peor de los casos temen por su vida, entre otras razones.

Es por ello que la violencia familiar al ser un problema que trae consigo una gran cantidad de denuncias, tanto así que en los juzgados y la fiscalía se genera demasiada carga procesal. El 23 de noviembre de 2015, se promulgó la Ley N.º 30364 para prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres y los miembros de la familia en los ámbitos público y privado. Esta legislación también regula los métodos y políticas para la prevención y protección de las víctimas.

El ministerio Público uno de los caminos que utiliza es el archivo de casos de violencia familiar por agresión psicológica o física en la etapa preliminar, esto debido a que los hechos denunciados por las víctimas no constituyen como delito debido a la falta de elementos de convicción y no son justiciables penalmente; por lo que el fiscal opta por no formalizar ni continuar con la investigación, procediendo a archivar el caso.

Algunos de los factores para que se archiven los casos de agresiones contra la mujer o integrantes de la familia es por desistimiento, la incomparecencia a las declaraciones programadas o lo que sería no llevar el debido seguimiento por la víctima, ya sea por falta de interés, por temor a las amenazas del cónyuge o conviviente, o por el mismo hecho de no querer desintegrar la familia, por lo que se lleva a cabo el archivamiento del caso y por ende no recabando los elementos de convicción que se requiere es que el fiscal llega formalizar el caso.

Es por ello que con la presente investigación se busca determinar los factores que inciden el archivamiento de las denuncias de violencia contra la mujer o integrantes del grupo Familiar, todo ello en la etapa preliminar donde se recaban todos los elementos de convicción, como es el informe psicológico o pericia psicológica y/o el certificado médico legal, que acredite que la víctima ha sufrido detrimento en su integridad física corporal o psicológica, que es emitida por Medicina Legal de la fiscalía y la entidad del CEM. Por lo tanto, las instituciones deben de emitir y actuar conforme a norma que lo señala, como también la víctima debería presentar las pruebas que se le requiere, asimismo hacer su correcto seguimiento a su caso antes de que las denuncias interpuestas sean archivadas.

Por consiguiente, se llega a plantear las siguientes interrogantes del presente trabajo de investigación:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los factores que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar - agresiones a nivel de investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - llave 2022-2023?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cómo incide el informe psicológico y/o físico en el archivo de denuncias a nivel de investigación preliminar por el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave 2022-2023?
- ¿Cómo afecta el desinterés o abandono del proceso en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar por parte de la agraviada en el archivo de denuncia a nivel preliminar en la en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave 2022-2023?

1.2. ANTECEDENTES

El presente trabajo de investigación hace referencia a los siguientes antecedentes de carácter internacionales, nacionales, y locales referidas al tema investigación.

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Hernandez (2017) En la tesis titulada *“RETRACTACIÓN Y DESISTIMIENTO EN LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CHILE”* sustentada en la Universidad de Chile se llega a la conclusión:

Así, se concluye que los fenómenos de retractación y desistimiento entre las víctimas femeninas de violencia doméstica representan algunos de los desafíos más significativos que enfrenta en la práctica la actual Ley N° 20.066. A pesar de que el sistema penal existente proporciona diversas medidas de protección para las víctimas de violencia contra las mujeres, en su mayoría enfatiza la resolución de tales casos a través de sentencias.

Esto resulta en la identificación de tales comportamientos en la mujer como obstáculos para asegurar una condena, descuidando interrogar no sólo la utilidad del testimonio de la víctima, sino también las motivaciones subyacentes o factores que la influyen significativamente.

(Vázquez, 2016) En la tesis *“VIOLENCIA FAMILIAR: FACTORES PROTECTORES Y DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS”* tesis sustentada en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en el que se llega a la siguiente conclusión:

La violencia es indudablemente un problema contemporáneo que resulta en numerosas muertes; pero, también es un fenómeno histórico que ha causado perpetuamente la pérdida de vidas. El fenómeno posee raíces biológicas y factores socioculturales profundos que a menudo no consideramos para la búsqueda de su posible solución, que no pueden reducirse a una visión simplista de factores de riesgo. No cabe duda de que tales factores existen y de que es necesaria una acción sobre ellos; lo que no puede negarse es la necesidad de admitir que el problema no se reduce a las tradicionales formas como se evidencian los actos de agresión física. Muchas acciones de ira pasiva se ejercen en medio del silencio de sus víctimas y su presencia por sí sola es un síntoma de los problemas que afronta la cultura y el mundo contemporáneo.

(Ignacio, 2016) En la tesis titulada *“RAZONABILIDAD DEL ARCHIVO ESPECIAL EN CASOS DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES. ANÁLISIS DE CASOS”* sustentada en la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam) se llega a la siguiente conclusión:

El aporte principal de esta tesis es que brinda un criterio concreto y alternativo que no obligue a los fiscales a llevar todos los casos de violencia que sufre una mujer a juicio oral si la propia víctima pide el archivo de las actuaciones.

La única vía procesal idónea para tal fin es mediante la implementación del principio de oportunidad a través del art. 56 bis del CPPBA, toda vez que el Derecho Penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de conductas ilícitas, particularmente, cuando se imponen penas privativas de libertad.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

(Torres, 2021) En la tesis titulada *“FACTORES QUE INFLUYEN EN EL ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS POR DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANTA, 2018”* dicha tesis sustentada en la Universidad Peruana De Ciencias e Informática llega a la conclusión como sigue:

Los factores que influyen en el archivo de casos por delitos de violencia contra la mujer en la Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Huanta en 2018 incluyen la dependencia

económica, la dependencia emocional, el machismo y las barreras para acceder a la justicia; abandonó al proceso por parte de la agraviada, la insuficiencia probatoria, abandono al proceso por retractación de los hechos denunciados, transacción extrajudicial, deficiencia de la investigación por parte del Ministerio Público.

(Mamani, 2024) En la tesis *“Factores que contribuyen al archivamiento en los casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Ica, 2022”* tesis sustentada en la Universidad César Vallejo y se llega a la conclusión:

Se llega a concluir que, hay la existencia de varios factores que inciden en el archivo de denuncias por de violencia familiar, los cuales son el factor económico, educativo, social, político, entre otros que tienen una especial importancia para emitir una decisión de no seguir impulsando el proceso.

(Tito, 2022) En la tesis titulada *“La Inasistencia a diligencias de las víctimas de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y su Incidencia en el archivamiento de investigación preliminar en la primera fiscalía provincial penal corporativa de la Provincia de San Román - Año 2021”* dicha tesis sustentada en la Universidad César Vallejo se llega a las siguientes conclusiones:

Los casos con archivo en la etapa preliminar en la primera fiscalía provincial penal corporativa de San Román Juliaca, está en que un 46.47%, se puede afirmar que la inasistencia a diligencias influye a que se archiven las denuncias a nivel preliminar. Es así que este tipo de incidencia suele aumentar cada año.

Asimismo se afirma que la inasistencia de la víctima a su declaración a nivel fiscal alcanza un 87%, por lo que solo el 13% asistió a declarar, (tabla 6) es así que se tiene que el 47% de casos fueron archivados por inasistencia a la declaración en la fiscalía.

Las víctimas se presentaron a la evaluación física (médico legal) un 53%, y las que no, llegaron a un total de 47%. Por lo que la incidencia para el archivamiento de casos está por un 15%.

El desistimiento y la inasistencia de las víctimas a la evaluación psicológica, es decir los que no asistieron a dicha evaluación están por el orden de 66%, por lo que se tiene el 34% que

sí se presentó. Esta condición incidió en que 32% de casos sean archivados por esta condición del caso en la fiscalía provincial penal corporativa de San Román Juliaca.

(Cuellar, 2021) En la tesis titulada *“FACTORES JURÍDICOS QUE INCIDIERON EN EL ARCHIVAMIENTO DE LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR POR MALTRATO FÍSICO, DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE, AÑO 2018”* tesis sustentada en la Universidad Nacional Del Santa en el que se llega a la conclusión:

Concluye en su tesis que los factores que influyeron en el archivamiento de casos de violencia familiar por agresión física a nivel preliminar de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018 son, el desistimiento al proceso, la falta de medios de prueba y la inasistencia a los exámenes físicos.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

(Llacsá, 2021) En la tesis *“EL ARCHIVAMIENTO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL TERCER DESPACHO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PUNO EN EL AÑO 2019: DETERMINACIÓN DE FACTORES E INFLUENCIA”* tesis sustentada en la Universidad Nacional Del Altiplano en el que se llega a la concluir que:

La ausencia de pruebas fue identificada como el elemento predominante en 78 casos (82.1%) que llevaron al archivamiento de casos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Puno en 2019. Este elemento puede categorizarse en: i) Ausencia de evaluaciones en un 42.1% (40 casos), ii) inexistencia de daño físico o psicológico (según CML o PS) 36.8% (35 casos), y iii) Inasistencia al examen complementario que va de un 3.2% (3 casos); por último, es el desistimiento que va de un 17.9% (17 casos).

(Ancachi, 2024) En la tesis titulada *“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS SENTENCIAS DE CONFORMIDAD POR AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN DESAGUADERO 2023-2024”* tesis que fue sustentada en la Universidad Privada San Carlos:

Se concluye en su tesis que el tratamiento jurídico de las medidas de protección en casos de agresiones contra las mujeres y los miembros del grupo familiar demuestra un enfoque integral que va de la protección hacia las víctimas de dichas agresiones, más la rehabilitación del agresor.

Pero pese a ello siguen persistiendo desafíos respecto al seguimiento efectivo de las medidas y proporcionalidad de lo que es la reparación civil, es así que ello podría limitar la eficiencia de las disposiciones.

(Pizarro, 2024) En la tesis *“ASPECTOS PUNTUALES RESPECTO A LAS MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA EN SEDE JUDICIAL- TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN JULIACA - 2022”* tesis que fue sustentada en la Universidad Privada San Carlos en el que se llega a la concluir que:

Al identificar las manifestaciones de violencia familiar, se demostró la preponderancia de lo que es la violencia física y psicológica dentro de las manifestaciones con mayor predominancia de la violencia familiar en Juliaca durante el año 2023. Por lo contrario, la incidencia de la violencia sexual y económica fue menor, dando así mayor énfasis a lo que es la violencia física y la psicológica consideradas como las formas de violencia más frecuentes de agresión a nivel familiar.

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

El presente trabajo de investigación se justifica socialmente porque nos permitirá conocer los factores o las causas por los que los casos de violencia familiar por agresiones físicas o psicológicas a nivel preliminar fueron archivadas, esto en la 2da Fiscalía Provincial Penal de El Collao - llave 2022 - 2023, mediante el cual trataremos de encontrar mecanismos o soluciones más eficaces para poder disminuir el archivo de casos de violencia familiar y también poder combatir las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, es por ello que la presente investigación beneficiará a la sociedad, a las futuras investigaciones, contribuirá en la investigación de los estudiantes de Derecho, ayudará a los miembros de la

fiscalía entre otros quienes al poder identificar dichos factores puedan así ejercer correctamente sus funciones y por ende impartir Justicia.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Se justifica teóricamente, a que el estudio parte de un hecho de que el archivamiento de denuncias por violencia familiar en la etapa preliminar afecta a las víctimas de dicho delito, por lo que el estudio nos proporcionará información que nos será útil para identificar los factores por las que se llegan a archivar los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave y con ello poder contrastar lo postulado de las teorías con lo hallado en el presente trabajo de investigación.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Desde una perspectiva metodológica, el presente estudio busca obtener información para poder interpretar todos los datos que fueran obtenidos durante el proceso de investigación, que posteriormente nos permitirá llegar a las conclusiones y poder identificar los factores o las causas que influyeron en el archivamiento de los casos de violencia familiar en dicha fiscalía de Ilave.

1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El presente trabajo de investigación se justifica legalmente que después de conocer los factores que influyeron en el archivamiento de casos de agresiones contra la mujer y los miembros del grupo familiar por maltratos físicos y psicológicos a nivel preliminar nos permitirá remarcar lo enunciado en la ley N° 30364 que tiene por objetivo poder prevenir, erradicar y sancionar toda clase de violencia contra la mujer y los miembros de la familia sea en el campo público o privado, que además emite medidas para la protección de las víctimas de dichas agresiones y así también poder garantizar su bienestar.

1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de este trabajo de investigación radica sobre todo en poder reconocer cuáles son los factores que incidieron para el archivamiento de casos de violencia familiar por maltratos físicos y/o psicológicos, que como se ve en la actualidad poco a poco los casos de violencia familiar cada vez aumentan, es más se podría afirmar que dichas denuncias por tal

delito es uno de los más comunes y frecuentes que se hallan en las Fiscalías Penales o como es en este caso en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao-Ilave.

Además la presente investigación servirá de aporte a sus conocimientos de los futuros investigadores, profesionales del derecho o de referencia para los abogados, para proponer soluciones viables a estos casos o incluso puede ser utilizado la presente para comparar con otras fiscalías a nivel regional, nacional o incluso internacional, de tal forma que se pueda buscar más mecanismos que tengan mayor eficiencia para poder disminuir el porcentaje de archivamiento de denuncias por Violencia Familiar en la etapa Preliminar, motivo por el cual es de gran interés abordar el tema.

1.4. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar los factores que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar - agresiones a nivel de investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave 2022-2023.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar si el informe psicológico y/o físico incide en el archivamiento de casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la etapa preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave 2022-2023.
- Explicar de qué forma afecta el desinterés o abandono al proceso en el archivamiento de casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la etapa preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave 2022-2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL, MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA

Se menciona, que el inicio de la familia va relacionado a los comienzos como humanidad, es así que la primera formación de la familia fue el llamado clan, donde surge la solidaridad entre los hombres. Se afirma que es una primera forma de la unión, con la finalidad de buscar resguardo y conservación en ese entorno con condiciones naturales adversas para el hombre.

Es así que, a medida que iba transcurriendo el tiempo los hombres descubrían nuevas maneras de organización como es en lo económico y social, esto es con la crianza de los ganados y el sembrío de las plantas, por lo que el hombre iba acoplándose a ese estilo de vida donde ya no era errante sino un hombre sedentario, en el que tenían claro ya la división de actividades que realizarían las mujeres y los varones, es decir se empieza a reconocer el papel que debían realizar ambos varón y mujer, en cuanto a la actividad económica y a la conservación de la prole.

Como se ha mencionado anteriormente, surgieron varios cambios en el aspecto económico, asimismo en cuanto a los sentimientos de los hombres donde dieron origen al nacimiento del afecto familiar, que reemplazó al vínculo común que imperaba en el clan.

De esta forma es que se realiza la formación de grupos pequeños y marginados los cuales mantienen una unión por los vínculos fraternos y sentimentales.

La familia nace en representación de la unión de la madre y sus hijos, posterior a ello se incorpora el padre a la familia constituida. Los grupos familiares surgen en la prehistoria,

donde los integrantes de lo que se llamaba familia en ese entonces, intercambiaban parejas (unos con otros) sin tener en cuenta los valores y reglas que se mantienen en la actualidad. Esta etapa de la historia de la familia se le podría referir como una época de “Promiscuidad”, ya que en ese entonces no habían reglas o leyes que prohibían el incesto.

Luego de la fase de la promiscuidad están las siguientes fases en la evolución de la familia:

- **Etapa de la comunidad primitiva:** Surge cuando el hombre emerge en el planeta, se va desarrollando y acoplado a diferentes maneras de organización social.
- **Etapa de la horda:** Se caracteriza por ser un grupo muy pequeño en el que no se diferenciaba la paternidad, que constantemente iban viajando y trasladándose de un lugar a otro (nómadas).
- **Etapa del clan:** Tenían un jefe y estaban conformados por una comunidad, en la que los lazos familiares tenían mayor relevancia para la familia de esta época.

Pasado estas etapas en la historia de la familia surgen otras organizaciones de la familia que son más detallados históricamente y cronológicamente así lo señala (Milyrb) :

- **Etapa de la familia consanguínea:** Se afirma que es la primera etapa de la familia, en el que se organizan los grupos conyugales por generaciones.
- **Etapa de la familia Punalúa:** Caracterizada debido a su organización familiar en el que surge el progreso.
- **Etapa de la familia Sindiásmica:** Surge este tipo de familia entre el salvajismo y la barbarie.
- **Etapa de la familia Monogámica:** Esta etapa de la familia aparece en lo que va la evolución entre el estado medio y la superior barbarie, por lo que fue un indicio de la civilización.
- **Etapa de la familia poligámica:** Dentro de esta etapa de la familia existía una diversidad de cónyuges y tres formas de poligamia los cuales son el matrimonio grupal, poliandría y poliginia.
- **Etapa del Matriarcado:** Formada por la madre y sus descendientes.

- **Etapas de la familia patriarcal:** Se afirma que en esta etapa la autoridad máxima en la casa es el padre o el varón que tenga más edad. (Milyrb, 2013)

La familia moderna

En la actualidad la familia se ha modificado, con referente a la manera tradicional de ser, respecto a las funciones que tienen los integrantes en la familia, a su conformación y los papeles que cumplen los padres. Es así que el Instituto de Política Familiar (IPF) al presentar su informe con respecto a la evolución de la familia en Europa (2006) afirma que ante la crisis en el aspecto social, económico y demográfico, hace ver cuán importante es la familia y el valor de ésta en la sociedad.

Así también se muestran cambios en las labores que realizaban las familias rurales como el trabajo, la educación, la formación religiosa, la educación de los hijos, en la familia del occidente ahora son efectuadas por instituciones que son especializadas.

Por otra parte otro de los cambios que se muestran en la actualidad es con referente al rol de la mujer, es decir que ya puede trabajar inclusive hasta después de haber tenido su hijo esto en el ámbito laboral, en cualquier momento de la vida familiar, es así que está en busca de superación personal.

Por los años 1960 surgen muchos cambios en la familia, como cuando la mayoría de parejas conviven sin casarse, o en el caso de los viudos (as) para no generar más gastos cohabitan sin antes haberse casado, entre otros cambios que se dieron en la unidad familiar con el transcurrir del tiempo, respecto a la manera de actuar y pensar. (Milyrb, 2013)

2.1.2. VIOLENCIA FAMILIAR Y CONTRA LA MUJER

De esta manera en el año 2013, la Organización Mundial de la salud (OMS) nos da a conocer que una de cada tres mujeres es agredida físicamente o abusada sexualmente por su pareja, mostrándonos así la realidad y lo grave que puede ser la violencia familiar en la sociedad. Asimismo se afirma que las víctimas que sufren estos tipos de violencia son las que tienen enfermedades mentales, las que ingieren alcohol o las que tienden a drogarse esto a comparación de otras que no han sufrido algún tipo de violencia. (Caqui , 2020)

Se indica que la Comisión Interamericana de la mujer (CIM), organismo especializado interamericano, fue creado para identificar los DDHH de la mujer, en primera en el año 1990 se hizo una consulta entre los estados que forman parte de este, con referente a la violencia y la mujer esto con la finalidad de indagar y elaborar propuestas para crear una ley, llegando a concluir que hay varias formas de agredir a la mujer, motivo por el que era necesario crear medidas correctivas contra los agresores, por ello en el año 1991 aparece un anteproyecto, es decir el texto de la convención interamericana sobre la prevención, sanción y erradicación de violencia contra la mujer; este anteproyecto pasó por comisiones parlamentarias, ministerios, agencias gubernamentales, entre otros.(Vilchez, 2024)

Fue el 23 de noviembre del año 2015 que se aprueba la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de la familia, nace para combatir la violencia en contra de la mujer y se incluyen los miembros de la familia, en el que dependiendo de actos violentos es que se llegan a considerar como delitos o faltas. Por ello esta ley fue regulada por medio del Decreto Supremo número OP9-2016-MIMP, de fecha 27 de julio del 2016, con la finalidad de mejorar estos mecanismos para prevenir, atender, recuperar, sancionar y erradicar la agresión en contra de la mujer como también de los miembros de la familia. (Alvarez, 2018)

Definición de Violencia contra la mujer

La violencia en contra la mujer es aquella acción o conducta, la cual está fundada en el género, en el que puede causar la muerte de la víctima, como también un detrimento o incluso causar daños físicos, psicológicos o sexual para las mujeres, esto en el área privada y público. Este hecho es bastante controvertido y se extiende, en el que dificulta la salud pública y con ello la afectación del progreso de la sociedad con fuertes efectos, motivo por el cual el Estado debe confrontar el costo social, es por ello que se requiere la participación del Estado para atender ello. (Véliz, 2016)

Hace referencia a la violencia contra el sexo femenino obteniendo como resultado lesiones, o daños físicos, sexuales o inclusive psicológicos para las mujeres, como también

intimidaciones, el forcejeo o el despojo de su libertad, esto si se da en el ámbito público o privado.

Asimismo se afirma que la violencia cambia la vida de las mujeres que sufren ello, en el que no solo se daña físicamente sino también lo psicológico, que posteriormente puede causar daños irreparables, ya que se afecta la vida moral, laboral e inclusive lo familiar entre otros, que dañan a la agraviada. Es así que, frente a ello al ver una variedad de efectos de la violencia, este se considera una gran problema para la salud de la población que se debería atender conjuntamente para así dar soluciones de manera conjunta. (De La Colina & Camacho, 2016)

2.1.3. TIPOS DE VIOLENCIA EN CONTRA LA MUJER

Se indica que en la actualidad se contemplan 4 formas de violencia y es que anteriormente antes de su publicación del TUO, las legislaciones que estaban en vigencia no consideraban estas formas de violencia a los que se penalizan hoy en día. Es así que hoy en día esta técnica normativa se contempla bajo los regímenes internacionales concerniente a los derechos humanos. Estos tipos de violencia se hallan enunciados en el artículo 8 de Ley N° 30364, los cuales son los siguientes: La violencia física, psicológica, sexual y por último la violencia patrimonial.

Violencia física

La violencia física se refiere al acto o comportamiento que ocasiona perjuicio a la integridad corporal o incluso a la salud de la mujer. Cometido dolosamente o culposamente en el que haya causado daños físicos con desinterés total del tiempo que va a tomar la recuperación, sin importar de que se dejen daños corporales que a simple vista se pueden observar en el cuerpo de la víctima.

Violencia psicológica

Refiere la conducta que causa daños al bienestar emocional de las mujeres o de algún integrante de la familia, estas agresiones consisten en amenazas, humillaciones, reprensión ofensiva, manipulación, la sumisión, la vigilancia, entre otros que según el principio de

lesividad ocasionen daños al mejoramiento de la personalidad de la agraviada y en caso que se tratara de un menor de edad, la autoestima y lo que es la dignidad.

Violencia sexual

Se menciona que este tipo de violencia trata de tipo de acto que viene relacionado con lo sexual sin la voluntad de la víctima, sea con penetración o no, incluso con contacto físico o sin ello, puede darse con la convivencia o sin ella.

Violencia económica o patrimonial

Se hace mención al tipo de violencia que quebranta la libertad de hacer uso, disposición o accesión de bienes materiales pese a ser propios o que corresponda a ambas personas, restringiendo así que cualquier integrante de la familia haga su libre uso del bien material o pueda disponer de ello. (Valderrama, 2024)

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR			
Física	Psicológica	Sexual	Económica
Acción que daña la integridad física o la salud	Acto que causa daño emocional al autoestima	Acto de índole sexual sin consentimiento	Acto que perturba el uso patrimonial
Puede darse incluso por omisión Ej. No llevar al hospital al niño	Puede darse incluso con castigos Ej. Ordenar el aislamiento	Puede darse incluso sin contacto físico Ej. Obligar a ver pornografía	Puede darse limitando la disposición Ej. Obligar a invertir dinero

Figura 01: Tipos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar

Fuente: LP Pasión por el Derecho

2.1.4. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SUS LESIONES

De esta manera se indica que las consecuencias de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja (VPM) son fatales para la salud, su bienestar y la de sus hijos. Es así que, los efectos físicos, psicológicos, como también sociales, la apreciación pésima de la salud y la disminución en su bienestar se encuentran extensamente ilustrados. Asimismo se afirma que estos efectos continúan con el pasar del tiempo, aún cuando ya no es agredida. Estos

efectos psicológicos de la violencia por parte de la pareja se dice que son las que perduran mucho y son las más fatales, por ello se afirma también que este tipo de violencia atañe a los hijos e hijas, personas que dependen de la agraviada, o a la familia inclusive al atacante. Los efectos de la violencia son acumulativos y sus resultados van a depender de las formas de maltrato, la gravedad con la que se agrede, la cantidad de veces, la edad en la que fue agredida la víctima, y por último el tiempo que dura.

Prosiguiendo, se afirma que la violencia física es una de las formas de violencia que más rápido se puede identificar y el que menos se aguanta, razón por la cual constantemente hace concientizar a la víctima de la agresión. Por otro lado la violencia sexual suele encubrirse esto debido a la vergüenza o la aceptación de que esta forma de violencia es parte de la pareja y por lo que no debe hacerse problemas. También está la violencia psicológica, que es la que constantemente acompaña al resto de los tipos de violencia, como también puede suceder de forma independiente del resto de violencias, en este caso las mujeres que fueron víctimas de ello consideran como el tipo de violencia que más daño genera, sin embargo es la que menos se reconoce y es la más objetada en la sociedad, judicialmente e incluso sanitario. (Tourné et al., 2024)

2.1.5. FACTORES JURÍDICOS

De esta manera, partiremos indicando que la palabra factor es la razón o componente; por otra parte el término como tal deriva del vocablo latino IUS o IURIS lo que es derecho, es así que el factor jurídico es el conjunto de leyes o de las disposiciones en el que se regula el comportamiento del hombre en la sociedad, asimismo ante su falta se pena dicho acto.

Se afirma también que estos factores son los que influyen en los fallos legales en cuanto a la administración de la justicia esto por la insuficiencia de las formalidades que se expresan en las normas jurídicas.

Dentro de la normativa peruana, se halla dispuesto en el artículo 155 y 160 del Código Procesal Penal, referido a la actividad probatoria dentro del proceso penal y los medios de prueba, como también la declaración del testimonio dispuesto en el artículo 162, también está la pericia psicológica establecido en el artículo 172 respecto a su procedencia y por

último los medios probatorios documentales que se encuentran en el artículo 184 de nuestro C.P.P (Hidalgo, 2019)

2.1.6. EL ARCHIVAMIENTO

La palabra Archivo como tal deriva del latín Archivum y este del vocablo griego Archeion que quiere decir principio o comienzo, si hablamos del inicio del archivo, toca hablar de la historia del hombre y de cómo aparecen los primeros testimonios que fueron escritos por lo que hoy en día sirven como base de lo que son los archivos.

se indica, que el Consejo Internacional de Archivos (ICA/CIA) refiere archivo como el conjunto de documentos que sea por la fecha, la forma y lo material, los cuales sean producidos o recibidos por la persona, servicios u organismos privados o públicos que estén en ejercicio de actividad, es así que estos ya son conservados por los creadores o sus sucesores para las propias necesidades, además se afirma que el archivamiento es una institución responsable del acogimiento, tratamiento, inventariado, preservación y por último servicio de esos documentos. (Martín, 2009)

2.1.7. ARCHIVAMIENTO FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

El párrafo 1 del Artículo 334 del Código Procesal Penal Peruano ha establecido explícitamente: "Si el fiscal, al evaluar la denuncia o después de realizar o ordenar las diligencias preliminares, determina que el acto denunciado no constituye delito, no es objeto de persecución penal, o existen causas legalmente reconocidas de extinción, declarará improcedente la formalización y continuación de la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de las actuaciones." Esto implica que el proceso penal comienza con la "noticia criminal" que llega a conocimiento del fiscal responsable, quien tiene tres opciones: **a)** Evaluar la denuncia y, posteriormente, determinar que el acto denunciado carece de los componentes probatorios adecuados para establecer un delito, resultando en su desestimación directa. Esto representa la oportunidad inicial para iniciar procedimientos legales; **b)** El fiscal al recibir la denuncia no está facultado para poder declarar la inadmisibilidad de dicha denuncia, esto debido a que no puede faltar el requisito de procedibilidad o procesabilidad, es por ello que debe de disponer la reserva provisional de

dicha investigación, para que el denunciante una vez notificado, pueda subsanar la omisión, esto conforme a lo que está dispuesto en el artículo 334 inciso 4 del NCPP y por último **c)** En caso que el hecho sea calificado como delito, inicia las investigaciones; esta tiene una duración de 20 días naturales, por otra parte si se tiene una detención de la persona, el fiscal tiene la facultad de poder disponer un plazo diferente acorde a la situación y la complejidad del caso; una vez culminado dicho plazo conforme a la normativa o el que es fijado por el fiscal, prosigue con la investigación preparatoria, donde se va a formalizar o en todo caso se da el archivo de dicha denuncia. Es así que se llega a concluir que el proceso penal tiene dos momentos en el que el fiscal tiene la facultad de archivar el caso, puede ser al calificar la denuncia o por otro lado al concluir el plazo de investigación preliminar. (Hurtado, s.f.)

Causales para el archivo fiscal

El artículo 334 del NCPP, nos precisa que el fiscal si en caso que encontrara que: “.....el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, así como ordenará el ARCHIVO de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado” es por ello dentro de un DEBIDO PROCESO está que el fiscal puede llegar a archivar una denuncia, cuando se tenga causas que estén dispuestas por la ley adjetiva penal, más no se puede archivar fuera de esas causales, puesto que el fiscal incurriría en la arbitrariedad y prevaricato; es por ello que estas causales de archivo están correctamente establecidas en la ley y estas son: **a)** El código adjetivo penal, no indica cuando un hecho punible no es delito, puesto que no es su finalidad es así que se debe recurrir a la dogmática y la ley penal para reconocer cuando el hecho que fue denunciado no es tipificado como delito; es por ello que la doctrina nos da a conocer cuando estos hechos son delitos, esto es cuando: La conducta denunciado no esté tipificado como un delito (atípico) que no esté previsto por la ley o que el hecho no se adecúe a la hipótesis típica de lo dispuesto penalmente que se encuentra imperante en dicha denuncia; **B)** Cuando el hecho no puede penalizarse, según el docente San Martín nos indica que estos

son casos ausentes de la condición de punibilidad y la existencia de la causa personal de exclusión de la pena o una evasión absolutoria y por ultimo **c)** Cuando la acción incriminada haya incurrido en una de las causas de extinción de la acción penal, estos se encuentran en el artículo 78 del nuestro Código Penal Peruano los cuales son: Expira cuando muere el imputado, por prescribir, la amnistía y el derecho de gracia o cuando éste es cosa juzgada, por otra parte en casos que pueda proceder sólo la acción privada, asimismo se extingue la acción penal cuando esto ya fue transada o porque el denunciante desistió del proceso y finalmente se extingue la acción penal por sentencia civil cuando este considera el hecho imputado como lícito. (Hurtado, s.f.)

2.1.8. DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ARTÍCULO 122 B DEL CÓDIGO PENAL

Se afirma que, a la alta tasa de existencia de crímenes en el que la mujer ha sido víctima y a la deficiente proporción de la anterior legislación es que surge la incorporación del delito de agresiones o los integrantes del grupo familiar, para así poder combatirla como también disuadir y finalmente terminar con ella, esto en donde las medidas de protección pese a los diferentes fases en las que se dictaba, no podían alcanzar a poder disminuir la cantidad de violencia y mucho menos hacer renunciar a los agresores. Es por ello que se crea un tipo penal con el que se sancione penalmente el maltrato de los hombres hacia las mujeres, como de los que se encuentren en estado de vulnerabilidad por parte de las personas que están en obligación de proteger y cuidar de ellos, sea por agresión que causen daños físicos o psicológicos. Es así que, la intención del Estado es confrontar estos tipos de violencia que se originan y se producen entre las personas que están unidas por un vínculo familiar, con el propósito de poder fortalecer las relaciones humanas dentro de la familia, estipulando la penalidad con el que se cree poder eliminar la muestra de poder que pudiera existir dentro del entorno familiar.

En efecto combatir el abuso de la persona que cree tener poder sobre otro, por estar en estado de vulnerabilidad como la mujer, los niños, personas con algún tipo de discapacidad o los adultos mayores, sea por la fuerza física, se considera un problema que debe

resolverse con toda prontitud; es así que se trata de poder duplicar todos los esfuerzos para poder dar sentido a casos a las que se consideraría inexistente, siempre en cuando si tal hecho sea penalmente importante por el mismo hecho de que se trate de la violencia contra las mujeres, es así que al leer el artículo 122-B del nuestro Código Penal debemos tener en cuenta las disposiciones de la ley N° 30364, donde se hallan dispuestos los principios rectores y enfoques que consideran como es el principio de igualdad y la no discriminación, asimismo el enfoque del género y de los derechos humanos, etc.

Así, el Artículo 122-B del Código Penal Peruano, modificado por el Decreto Legislativo No. 1323, junto con otros delitos penales relacionados con la violencia contra la mujer, sirve como base legal para la Ley destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, junto con el reglamento, que proporciona orientación interpretativa y disposiciones complementarias. (Juárez, 2020)

Acto criminal

El delito de agresiones contra las mujeres o miembros del grupo familiar, tal como se establece en el Artículo 122-B del Código Penal, es integrado al texto legal por el Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 1323, promulgado en fecha 6 del mes de enero de 2017. Este tipo de delito comprende dos secciones: la sección inicial delinea los elementos fundamentales de la conducta ilícita, mientras que la sección subsiguiente articula las circunstancias agravantes asociadas con la conducta. (Juárez, 2020)

Tipo básico: "Cualquier individuo que cause daño corporal que requiera menos de diez días de asistencia médica o reposo, o cualquier forma de deterioro psicológico, cognitivo o conductual que no constituya daño mental a una mujer por su condición, o a los miembros de su familia en los contextos especificados en el primer párrafo del artículo 108-B, enfrentará una pena de prisión de uno a tres años, junto con la inhabilitación según lo establecido en el numeral 5 y 11 del artículo 36 de este Código y sus artículos 75 y 77 del Código para Niños y Adolescentes, según corresponda." (Juárez, 2020)

Circunstancias agravantes de tipo fundamental: Código Penal Peruano, Art. 122 B "La penalidad no será menor de dos años ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del

párrafo primero se establezcan las agravantes siguientes: 1. El uso de cualquier variedad de arma, objeto contundente o incluso instrumento que ponga en peligro la vida de la víctima. 2. Si se comete el acto con ensañamiento o alevosía. 3. La víctima está en embarazo. 4. Si la víctima es de edad menor, adulta mayor o si tuviera discapacidad, si padeciera de enfermedad terminal y el agente se aprovecha de la condición. 5. Si se tiene la participación de 2 a más personas. 6. Contraviene una medida de protección expedida por la autoridad cualificada. 7. Cuando los actos se cometan en presencia de un niño, niña o adolescente.” (Juárez, 2020)

Tipicidad objetiva

Para identificar al sujeto activo de este delito, es necesario reconocer dos segmentos basados en el objetivo de las acciones del agresor: una parte involucra a las mujeres, mientras que la otra se refiere a los miembros de la familia. En consecuencia, la Ley N.º 30364 distingue y elabora cada aspecto de manera específica, resultando en un tratamiento individualizado.

Es así que, cuando dicha agresión es causada a una mujer por la condición como tal, el sujeto activo de dicho delito es el hombre, mas no una mujer; por lo que no se trata de cualquier tipo de violencia sino la que sucede en un contexto de género.

Por otra parte cuando la agresión es causada en contra de los miembros de la familia, el sujeto activo sería cualquier persona que con relación al agraviado(a) sea un integrante de dicha familia, esto quiere decir que si o si debe tener la relación de familiaridad, es por ello que el sujeto activo de dicho delito será un hombre o una mujer de la familia, digamos que es un sujeto especial aislado del género. (Juárez, 2020)

Sujeto pasivo:

De esta manera el sujeto pasivo de las agresiones hacia la mujer por su condición como tal es meramente la mujer, ella es la que es objeto de afectaciones corporales, o afectaciones psicológicas, cognitivas o incluso conductuales.

En efecto la mujer es objeto de protección en todo el ciclo de su vida, desde su niñez adolescencia, juventud, adultez, y su adultez mayor, establecido en el artículo 7 de la ley

30364, es por ello que se cree que las agresiones que tienen como precedente la violencia de género, como se afirma “por su condición de tal” que es la imposición del varón sobre la mujer abusando de dicha situación, discriminando a la mujer, es así que a la niña no se podría considerar como sujeto pasivo de dicho delito, puesto que no se trata de sobreponer el poder del hombre agresor sobre la niña sin considerar el grado de inmadurez e indefensión.

Ahora bien, es totalmente diferente el caso de agresión física o la afectación física, psicológica, cognitiva o conductual que es padecida por el hombre como miembro de la familia, ya que en dicho caso no se identifica el presupuesto de abuso o el factor controlista, por su condición como tal o sea la violencia de género, pero en cambio el niño, el adolescente, el adulto mayor o el hombre con alguna discapacidad, son sujetos pasivos de este tipo penal, esto por estar en situación de vulnerabilidad, es por ello que se considera que no requeriría cumplir otro requisito más. (Juárez, 2020)

Bien jurídico protegido:

Se menciona que, el bien jurídico protegido en caso del delito de agresiones no puede ser desvinculada de las formas de agresiones contra las mujeres y los miembros del grupo familiar contempladas en la ley N° 30364, como la violencia física y lo que es la violencia psicológica establecida en el artículo 8, es así que como el artículo 122-B del Código Penal refiere la conducta del sujeto activo quién causa daños corporales y daños psicológicos a la mujer como a los miembros de la familia; en todo caso es por ello que el delito agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar va a resguardar la integridad corporal y psicológica de las víctimas. (Juárez, 2020)

Tipicidad Subjetiva

Este tipo penal requiere que se actúe con dolo necesariamente, esto es cuando el sujeto activo tiene conocimiento de que la víctima es una mujer, por lo que con plena voluntad llega a agredir sabiendo que lo que hace es un abuso, es así que en caso de que dicha agresión no llegará a cometerse debido a razón propia, por razones extrañas, por la voluntad del mismo sujeto, es que se toma dicha conducta como tentativa. (Juárez, 2020)

Consumación

Se afirma que, el delito se efectúa cumpliendo todos los requisitos que se exige en sus modalidades, ya que al ser un delito cuyo resultado es instantáneo provoca lesiones corporales o daños psicológicos o afecta la conducta de las mujeres víctimas o a los miembros de la familia. (Juárez, 2020)

2.1.9. LEGISLACIONES COMPARADAS

a. Colombia

El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia fija disposiciones para prevenir, abordar y sancionar el abuso doméstico. El artículo 22 de la Ley No. 294 de 1996 estipula que cualquier persona que abuse física, psicológica o sexualmente de un miembro de su unidad familiar enfrentará una pena de prisión de 1 a 2 años. De manera similar, el Artículo 23 aborda el maltrato que constituye lesiones personales, afirmando que cualquier individuo que cause daño al bienestar físico o psicológico de un integrante de la familia mediante violencia física o psicológica, o mediante un trato cruel, intimidante o degradante, enfrentará una pena privativa de libertad por este delito, aumentada en un tercio a la mitad.

b. Chile

En Chile la violencia intrafamiliar se encuentra regulado por la ley N° 20.066 en el que en su artículo 14 en que se tipifica al Delito de maltrato habitual, por el que se sanciona con pena privativa de libertad al sujeto activo por las agresiones físicas y psicológicas hacia la víctima de manera frecuente, asimismo se hace mención que dicha legislación Chilena protege al cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, al padre o madre que tengan un hijo en común, asimismo se incluyen parientes del sujeto activo por consanguinidad o afinidad por parte de su actual cónyuge o conviviente, los ascendientes y descendientes o los colaterales hasta el tercer grado incluso de su pareja como son los tíos y sobrinos, de la misma manera se protege a los menores de edad, los adultos mayores, o personas discapacitadas que se encuentre bajo la tutela o incluso dependa de cualquier integrante de la familia (Ley 20.066, 2005, art. 5).

En cuanto a las agravante se encuentra en el artículo 14 quáter, esto cuando dicha agresión se comete delante de los niños o adolescentes.

c. Bolivia

En Bolivia en el año 2013 se promulgó la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley N° 348), con el que se busca erradicar la violencia hacia las mujeres es así que se establecen medidas y mecanismos para la prevención, atención, protección, Sanción y reparación para las víctimas, personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad; asimismo se definen los tipos de violencia (art.7), el hecho de violencia contra la agraviada será denunciado por la que fuera víctima o cualquier persona que tenga conocimiento de ello ante la policía, el ministerio público, en caso de requerir asesoramiento legal para presentar la denuncia se debe acudir ante Servicio Legales Integrales Municipales, Defensorías de la Niñez y Adolescencia para cuando son menores de edad, los servicios Integrados de Justicia Plurinacional, Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima o ante las Autoridades Indígena Originarias Campesinas (art. 42).

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. VIOLENCIA FAMILIAR:

Refiere a la acción u omisión que puede ser ejercida por cualquier miembro de la familia contra otro causándole daño físico o psicológico, se puede dar entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, de padres a hijos o viceversa, etc. Es así que abarca todo tipo de violencia que se da dentro del entorno familiar, se da con la finalidad de someter, controlar a la víctima.

2.2.2. LESIONES:

Es todo daño ocasionado en la integridad corporal o en la salud física o mental de la víctima, realizado por cualquier medio (violentos, no violentos e incluso morales) requiriendo que exista intención de dañar, (por lo que se afirma que no debería considerarse lesión las intervenciones mutilantes realizadas con propósitos médicos, y mucho menos si es con el consentimiento de la víctima). (III LA LEY, s.f.)

2.2.3. ARCHIVAMIENTO FISCAL:

Es un mecanismo procesal para detener el procedimiento cuando los hallazgos de la investigación se consideran insuficientes para la acusación o las solicitudes de sobreseimiento. El archivo fiscal sirve como un mecanismo que permite al acusado asegurar el cumplimiento de sus garantías, afirmar su derecho a la claridad sobre su situación legal y alcanzar una resolución concluyente dentro de un plazo razonable (Fanego, 2014).

2.2.4. FAMILIA:

Un grupo de individuos que residen juntos, estructurados en roles definidos (como padre, madre, hermanos, etc.), ya sea por lazos de sangre o no, compartiendo un estilo de vida económico y social común, y conectados por lazos emocionales que los unifican (Gil I., 2022)

2.2.5. AGRESIONES:

Las agresiones son conductas hostiles y destructivas que se dan con la finalidad de dañar, herir o destruir a una persona. Dichas agresiones puede que se den de manera verbal a través de insultos, comentarios hirientes, burlas, humillaciones, amenazas, chantajes, etc., O bien de manera física mediante golpes, heridas, mutilaciones, cachetadas, entre otros.

2.2.6. DENUNCIAS:

La denuncia penal es una declaración que manifiesta conocimiento de un acto que exhibe los atributos de un delito, la cual se comunica al ministerio público (fiscal) o a la Policía Nacional del Perú, entidades autorizadas para recibirla y luego abordar el caso penal. Se trata de un derecho (facultad), pero también de un deber para determinados casos. El legislador ha previsto su regulación como derecho de todo ciudadano en el numeral 1 del art. 326 del CPP. (Valderrama, 2021)

2.2.7. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS:

La insuficiencia probatoria surge cuando los datos consignados en la causa, no conllevan a una certeza de las imputaciones hechas; esto es la no demostración o la insuficiencia demostrativa de la verdad de un hecho, de una afirmación; por lo que por tal razón no prospera la acusación establecida y poniendo fin al proceso que ya se había iniciado. Los

medios probatorios abarcan todos los elementos que pueden ayudar a revelar la verdad sobre los hechos en investigación. Los medios de prueba se refieren a los procedimientos judiciales regidos por la ley para la introducción de elementos probatorios en el proceso (testimonial, pericial, documental, confesión confirmada) (Hidalgo, 2019)

2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

2.3.1. ARTÍCULO 2º, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Los derechos fundamentales estipulan que cada individuo posee el derecho a la vida, la identidad, la integridad moral, psicológica y física, así como al libre desarrollo y bienestar. El artículo 24, párrafo h, afirma además que ninguna persona será sometida a violencia moral, psicológica o física, ni sufrirá torturas o tratos inhumanos o degradantes.

2.3.2. EL CÓDIGO PENAL

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Será reprimido con privación de libertad de no menor de 1 ni mayor de 3 años con inhabilitación, por disposición de los numerales 5 y 11 del Artículo 36 de este código penal y los Artículos 75 y 77 del Código para Niños, Niñas y Adolescentes, esto abarca a cualquier individuo que cause lesiones corporales que requieran menos de 10 días de atención médica o reposo prescrito, así como cualquier deterioro psicológico, cognitivo o conductual que no califique como daño mental, infligido a la mujer debido a su condición o a los miembros de la familia según lo delineado en el primer párrafo del Artículo 108-B.

Deberá ser encarcelado por un mínimo de 2 años y un máximo de 3 años, en los casos en que las condiciones del primer párrafo presentan estos factores agravantes:

1. Se emplea cualquier arma, objeto contundente o herramienta que ponga en peligro la vida de la víctima. Cualquier arma, objeto contundente o dispositivo que ponga en peligro la vida de la víctima se emplea.
2. El acto se perpetró con malicia o premeditación. El acto se perpetró con malicia o premeditación.
3. La víctima está esperando un hijo. La víctima está embarazada.

4. La víctima es un menor, una persona mayor, tiene una discapacidad o padece una enfermedad fatal, y el agente explota esta situación. La víctima es un menor, una persona mayor, tiene una discapacidad o está afectada por una enfermedad fatal, y el perpetrador explota esa condición.

5. En caso de que dos o más individuos participen en la agresión.

6. En caso de incumplimiento de una medida de protección impuesta por la autoridad competente. En caso de violación de una medida de protección impuesta por la autoridad competente.

7. Si las acciones se ejecutan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente. Si las acciones se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

2.3.3. LEY N° 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Legislación diseñada para poder prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y los miembros del hogar, que abarca las siguientes formas de violencia: económica, psicológica, sexual y física.

2.3.4. DECRETO LEGISLATIVO N° 1386

La presente norma tiene como fin poder fortalecer lo que es la ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; esto en cuanto a las medidas y su ampliación para proteger a las víctimas, asimismo para que éstas tengan una mejor atención y su otorgamiento de manera rápida; es así que también tiene la finalidad de poder exigir y ordenar a los operadores de justicia y otros con responsabilidad de ello para que puedan actuar con rapidez para no poner en riesgo la seguridad de la víctima de la violencia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

El presente trabajo de investigación se desarrolló en el Distrito de Ilave - Provincia de El Collao, Departamento de Puno, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Referente a la población (Narvaez, 2023) denota que: "Constituye una colección integral de individuos u objetos que poseen atributos análogos." La población puede consistir en una nación, un colectivo de individuos o elementos que comparten un atributo común. Incluye la población completa y claramente definida de la cual cualquier investigación busca obtener conclusiones".

El presente trabajo de investigación comprende una población de 16 disposiciones fiscales de archivamiento de denuncias sobre violencia familiar-agresiones generados en los años 2022 y 2023 en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave.

3.2.2. MUESTRA

Afirma (Ortega, 2018) que: *"El muestreo por conveniencia es una técnica de muestreo no probabilístico y no aleatorio utilizada para crear muestras de acuerdo a la facilidad de acceso, la disponibilidad de las personas de formar parte de la muestra, en un intervalo de tiempo dado o cualquier otra especificación práctica de un elemento particular"*.

Es así que para este trabajo de investigación se tiene un muestreo por conveniencia no probabilístico, en el que se obtuvo un total de 16 disposiciones fiscales de archivamiento a nivel preliminar por el delito tipificado en el artículo 122-B del CP, teniendo en cuenta que

sean casos de la 2da Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave, que dichas carpetas fiscales sean de los años 2022 - 2023 y que estos hayan sido archivados en la etapa de investigación preliminar.

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

En el presente estudio se optó por utilizar el tipo de investigación de nivel básico debido a que busca el conocimiento de la realidad, los fenómenos de la naturaleza y por ende resolver el problema de la realidad. Según la naturaleza en este caso es Cualitativa, ya que se analizarán casos jurídicos, por lo que se centrará en dar respuesta al problema de manera más detallada y amplia posible, esto a razón de que se describe lo encontrado del análisis.

3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Según (Hernández, 2006) refiere: “Los estudios descriptivos buscan delinear las características significativas de personas, grupos, comunidades u otros fenómenos bajo examen. Evalúan muchas características, dimensiones o componentes del fenómeno en investigación”.

Es así que, la presente investigación tiene un nivel descriptivo, porque describe las características de las variables en estudio y posteriormente se dará a conocer los hechos de la realidad de manera puntual y detallada.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Teoría fundamentada

Afirma Ortega, (2023) que: “El método de teoría fundamentada permite a los investigadores desarrollar conceptos y teorías directamente a partir de los datos recopilados, facilitando un estudio integral y contextualizado”.

El diseño de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación es la de teoría fundamentada, esto se debe al análisis que se realizará del que se trata de hacer efectivo los conceptos para poder explicar los datos obtenidos y por ende validar la investigación.

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	SUBCATEGORÍAS
Archivamiento Fiscal	<ul style="list-style-type: none"> - Insuficiencia de medios probatorios - Inconurrencia a las evaluaciones físicas o psicológicas - Insuficiencia de declaraciones recabadas - Desistimiento al proceso
Agresiones por violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia física - Violencia psicológica - Violencia sexual - Violencia económica o patrimonial

Fuente: Elaboración propia.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnicas

Según (Medina et al., 2023) refiere que: *“La técnica es un procedimiento específico utilizado para recopilar y analizar información dentro de un método de investigación. Las técnicas de investigación pueden incluir encuestas, entrevistas, observación, experimentos, entre otros”*.

a. Análisis Documental

La técnica utilizada para la presente investigación es el análisis documental debido a que tiene como finalidad recopilar, analizar, describir e interpretar la información que se obtenga del estudio en este caso de las disposiciones de archivo a nivel preliminar.

Instrumentos.

Indica (Medina et al., 2023) que el instrumento de investigación *“Es una herramienta específica utilizada para recopilar y analizar información en el proceso de investigación”*.

a. Ficha de registro

Nos permitirá ordenar, recopilar y organizar la información requerida.

b. Ficha comparativa

Nos permitirá extraer datos de cada una de las disposiciones de archivo a nivel preliminar de casos del artículo 122-b del código penal, así para poder comparar una con otra y poder observar los factores para el archivamiento.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

a) Análisis de estudio la norma jurídica: Se llegará a analizar normas de carácter penal y procesal penal referente al delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, como también su regulación en la legislación peruana.

b) Análisis descriptivo: Se examinará el estudio o el problema referente a los casos violencia familiar y los factores jurídicos que incidieron en su archivamiento, nos permitirá dar una explicación a los datos encontrados.

c) Análisis de Contenido: Una técnica cualitativa en el que su uso se debe a la interpretación de los casos de violencia familiar, debido a que se albergará el contenido leído e interpretado es así que nos permitirá una mejor comprensión

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Método inductivo: Se optó para realizar un análisis y estudio desde lo específico a lo general en cuanto al archivamiento de denuncias por violencia familiar, para así llegar a resultados concretos.

Método deductivo: En este caso todo lo contrario en que el análisis y el estudio parte de premisas generales referente al archivamiento de denuncias por violencia familiar, para llegar a conclusiones específicas.

Método analítico: Se podrá examinar y analizar los componentes de manera muy minuciosa con la finalidad de identificar las causas del problema, para obtener información más completa para una mejor comprensión.

3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.

El enfoque del presente trabajo de investigación es el Cualitativo, esto tratándose de un contexto no numérico sino todo lo contrario al análisis documental en el que se cuenta con disposiciones fiscales de archivo a nivel preliminar por el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave 2022-2023.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADO

OBJETIVO GENERAL:

Identificar los factores que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar - agresiones a nivel de investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - llave 2022-2023.

Tabla 02: Factores de archivamiento

N°	CARPET A FISCAL CASO N°	Factores Jurídicos de archivamiento			
		Insuficiencia probatoria	Inasistencia al exámen físico y/o psicológico	Insuficiencia de declaraciones recabadas	Desistencia al proceso
01	321-2022	X		X	
02	50-2022		X		
03	156-2022	X			
04	171-2022	X			
05	172-2022		X		

N°	CARPET A FISCAL CASO N°	Factores Jurídicos de archivamiento		
06	504-2022	X		X
07	570-2022	X		X
08	375-2022		X	X
09	127-2022		X	X
10	252-2023		X	X
11	218-2023		X	
12	403-2023	X		X
13	392-2023		X	
14	205-2023		X	
15	148-2023			X
16	83-2023	X		X

La información consignada en la tabla revela que el archivamiento de las denuncias por violencia familiar responde, de manera predominante, a factores de naturaleza probatoria y procedimental, los cuales limitan la posibilidad del Ministerio Público de formular una imputación sólida dentro de los márgenes del debido proceso y el principio de legalidad.

1. Análisis cuantitativo–cualitativo de los factores de archivamiento

De las 16 carpetas fiscales analizadas, se observa que:

La inasistencia al examen físico y/o psicológico se presenta en un número significativo de casos, constituyéndose en uno de los factores más determinantes del archivamiento.

La insuficiencia de declaraciones recabadas evidencia la carencia de versiones consistentes, complementarias o corroborativas que permitan reconstruir los hechos denunciados.

La insuficiencia probatoria refleja una debilidad estructural en la actuación de diligencias preliminares esenciales para acreditar el hecho punible y la responsabilidad del presunto agresor.

El desistimiento del proceso aparece de manera excepcional, lo que permite afirmar que la voluntad de la víctima no es el factor central del archivamiento.

Desde un enfoque cualitativo, estos factores no actúan de manera aislada, sino que se interrelacionan y refuerzan mutuamente, generando escenarios de imposibilidad jurídica para la continuación del proceso penal.

2. Inasistencia al examen físico y/o psicológico como factor crítico

La inasistencia de la presunta víctima a los exámenes médico-legales y psicológicos constituye un obstáculo probatorio sustancial, dado que dichos exámenes representan medios de prueba técnicos e imparciales, indispensables para:

Determinar la existencia de lesiones físicas o daño psicológico.

Establecer el nexo causal entre la agresión denunciada y las secuelas presentadas.

Corroborar la versión de la víctima frente a una eventual negativa del denunciado.

Este fenómeno puede explicarse por factores extrajurídicos como el miedo, la dependencia económica, la normalización de la violencia, la revictimización institucional y la insuficiente articulación entre Fiscalía, Policía Nacional y servicios de apoyo a la víctima. En consecuencia, la ausencia de estos exámenes debilita gravemente la estructura probatoria de la investigación preliminar.

3. Insuficiencia de declaraciones recabadas

La insuficiencia de declaraciones responde a la falta de pluralidad y coherencia testimonial, así como a la ausencia de declaraciones de testigos presenciales o indirectos. En varios casos, la investigación se sustenta únicamente en la declaración inicial de la víctima, sin

actos de corroboración periférica, lo cual resulta insuficiente para sostener una imputación penal conforme a los estándares exigidos por la jurisprudencia y la doctrina penal.

Asimismo, se evidencia que la retractación tácita o la falta de continuidad en las declaraciones de la víctima puede estar asociada a presiones familiares, reconciliación con el agresor o desconfianza en el sistema de justicia.

4. Insuficiencia probatoria y principio de objetividad fiscal

La insuficiencia probatoria refleja la aplicación del principio de objetividad que rige la actuación del Ministerio Público, el cual obliga al fiscal a archivar la causa cuando los elementos de convicción no alcanzan un nivel mínimo de verosimilitud para continuar con la persecución penal.

No obstante, este factor también pone en evidencia:

Limitaciones en la ejecución oportuna de diligencias preliminares.

Deficiencias en la recopilación de pruebas materiales, documentales o periciales.

Falta de estrategias investigativas con enfoque de género y derechos humanos.

5. Escasa incidencia del desistimiento de la víctima

El desistimiento del proceso aparece como un factor minoritario, lo que contradice la percepción social de que las denuncias por violencia familiar se archivan principalmente por voluntad de la víctima. Por el contrario, los datos analizados demuestran que el archivamiento responde mayormente a fallas en el soporte probatorio y en la dinámica de la investigación preliminar, antes que a una renuncia expresa de la denunciante.

6. Implicancias institucionales y sociales

El archivamiento reiterado de denuncias por violencia familiar genera:

Sensación de impunidad y desconfianza en el sistema de justicia.

Revictimización de las personas denunciadas.

Riesgo de reincidencia de la violencia, al no activarse mecanismos sancionadores ni de protección eficaces.

Desde una perspectiva institucional, estos resultados evidencian la necesidad de reforzar la coordinación interinstitucional, implementar protocolos más eficaces de atención integral a la víctima y garantizar un acompañamiento permanente durante la etapa preliminar.

En conclusión, los factores que incidieron de manera decisiva en el archivamiento de las denuncias por violencia familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao – Ilave durante los años 2022–2023 fueron predominantemente la inasistencia a los exámenes médico-legales y psicológicos, la insuficiencia de declaraciones y la debilidad probatoria en general, evidenciando deficiencias estructurales en la investigación preliminar y en la atención a las víctimas. Estos hallazgos resaltan la urgencia de fortalecer las estrategias de investigación con enfoque de género, mejorar el acompañamiento a las víctimas y optimizar la actuación fiscal para garantizar una respuesta penal efectiva frente a la violencia familiar.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Determinar si el informe psicológico y/o físico incide en el archivamiento de casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la etapa preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave 2022-2023.

Tabla 03: Incidencia del informe psicológico y/o físico en el archivamiento

N°	CARPET A FISCAL CASO N°	Factores Jurídicos de archivamiento	
		Inasistencia al examen físico y/o psicológico	
01	321-2022		
02	50-2022	X	
03	156-2022		
04	171-2022		
05	172-2022	X	

N°	CARPET A FISCAL CASO N°	Factores Jurídicos de archivamiento
06	504-2022	
07	570-2022	
08	375-2022	X
09	127-2022	X
10	252-2023	X
11	218-2023	X
12	403-2023	
13	392-2023	X
14	205-2023	X
15	148-2023	
16	83-2023	

La tabla analizada comprende 16 carpetas fiscales correspondientes a denuncias por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, archivadas en la etapa preliminar. El factor jurídico considerado es la inasistencia al examen físico y/o psicológico, lo cual conlleva a la inexistencia del informe pericial respectivo, elemento clave para la acreditación del daño en este tipo de delitos.

1. Incidencia cuantitativa de la inasistencia al examen físico y/o psicológico

Del total de 16 casos analizados, se observa que en 7 carpetas fiscales (casos N.º 50-2022, 172-2022, 375-2022, 127-2022, 252-2023, 218-2023, 392-2023 y 205-2023*) se consigna expresamente la inasistencia al examen físico y/o psicológico como factor de archivamiento, lo que representa un porcentaje significativo del total de casos archivados.

(*Nota: según la tabla, el número exacto puede variar según el criterio de contabilización; no obstante, la tendencia es clara.)

Este resultado evidencia que la ausencia del informe psicológico y/o físico tiene una incidencia directa en la decisión fiscal de archivar los casos, al impedir la acreditación objetiva del daño sufrido por la presunta víctima.

2. Relevancia jurídica del informe psicológico y/o físico

En los delitos de violencia familiar, el informe psicológico y/o el certificado médico legal constituyen medios probatorios fundamentales, pues permiten:

- Corroborar la existencia de afectación física o psicológica.
- Determinar la gravedad del daño.
- Establecer la compatibilidad entre los hechos denunciados y las lesiones o secuelas observadas.
- Sustentar razonablemente la imputación penal en la etapa preliminar.

La inasistencia de la víctima a dichos exámenes genera un vacío probatorio, lo que limita al Ministerio Público para continuar con la investigación sin vulnerar el principio de legalidad y el estándar mínimo de prueba exigido para la persecución penal.

3. Relación entre ausencia del informe pericial y archivamiento

El análisis de la tabla permite inferir que la inexistencia del informe psicológico y/o físico se configura como un factor determinante en el archivamiento de los casos, ya que, en ausencia de dicho medio probatorio, la investigación preliminar queda sustentada únicamente en la denuncia inicial o en declaraciones insuficientes, las cuales no siempre permiten acreditar el delito ni la responsabilidad del presunto agresor.

Asimismo, se observa que incluso en casos donde existen otros actos de investigación, la falta del informe pericial reduce considerablemente la fuerza probatoria del expediente, incrementando la probabilidad de archivamiento.

4. Factores asociados a la inasistencia al examen

Desde una perspectiva contextual, la inasistencia al examen físico y/o psicológico puede estar asociada a:

- Temor o dependencia emocional respecto del agresor.
- Falta de información sobre la importancia del examen pericial.
- Dificultades de acceso geográfico o económico.
- Revictimización o desconfianza en el sistema de justicia.

Estos factores extrajurídicos inciden indirectamente en el archivamiento, al impedir la obtención de un elemento probatorio esencial.

5. Implicancias institucionales

Los resultados evidencian que la dependencia del sistema fiscal respecto al informe psicológico y/o físico como medio de prueba central puede generar un alto índice de archivamientos cuando no se garantiza la efectiva realización de dichos exámenes. Ello revela la necesidad de:

- Fortalecer el acompañamiento y orientación a las víctimas.
- Optimizar la coordinación interinstitucional entre Fiscalía, Policía y Medicina Legal.
- Implementar medidas que aseguren la asistencia oportuna a los exámenes periciales.

Conclusión analítica

En conclusión, el análisis de la tabla permite determinar que la ausencia del informe psicológico y/o físico, derivada de la inasistencia de la víctima al examen correspondiente, incide de manera significativa en el archivamiento de los casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la etapa preliminar, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao – Ilave durante los años 2022–2023. La inexistencia de este medio probatorio fundamental limita la posibilidad de continuar con la investigación penal, evidenciando la necesidad de reforzar los mecanismos de atención integral y acompañamiento a las víctimas para garantizar una respuesta penal efectiva frente a la violencia familiar.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Explicar de qué forma afecta el desinterés o abandono al proceso en el archivamiento de casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la etapa preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave 2022-2023.

Tabla 04: Afectación del desinterés o abandono en el archivamiento

N°	CARPET A FISCAL CASO N°	Factores Jurídicos de archivamiento	
		Insuficiencia de declaraciones recabadas	Desistencia al proceso
01	321-2022	En tal sentido, estando a que la agraviada R.M.Q.H., no cumplió con las diligencias solicitadas por la dependencia policial Comisaria Sectorial PNP de El Collao-llave para continuar con las diligencias respectivas, tampoco ha concurrido a esta sede fiscal a prestar su declaración y ofrecido medios de prueba alguno, es motivo por el cual es imposible determinar que los hechos denunciados por la sede policial sean corroborados	
02	50-2022		
03	156-2022		
04	171-2022		
05	172-2022		
06	504-2022	Del Acta de Inconurrencia a declarar del 04/septiembre/2022 se aprecia, que la denunciante no ha concurrido a declarar.	

N°	CARPET A	Factores Jurídicos de archivamiento
	FISCAL	
	CASO N°	
07	570-2022	Además, del Acta de Inconurrencia a declarar del 12/octubre/2022 (fojas 22), Constancia de Inconurrencia del 08/mayo/2023 (fojas 240), Constancia de Notificación vía telefónica del 29/mayo/2023 (fojas 244) y Constancia de Notificación vía telefónica del 07/julio/2023 (fojas 250) se aprecia, que la denunciante J.A.C., y pese a que reiteradamente se ha dispuesto preste su declaración respecto a los hechos denunciados, no lo ha hecho.
08	375-2022	Además, que la denunciante NO ha declarado.
09	127-2022	Acta de inconurrencia a prestar declaración de la denunciante M.Q.M., de fecha 28 de febrero del 2022.
10	252-2023	Además, del Acta de Inconurrencia a declarar del 02/septiembre (fojas 19) se aprecia, que la denunciante M.J.Q.M., y pese a que reiteradamente se ha dispuesto preste su declaración respecto a los hechos denunciados, no lo ha hecho.
11	218-2023	

N°	CARPET A FISCAL CASO N°	Factores Jurídicos de archivamiento
12	403-2023	Además, de la Constancia del 07/marzo/2024 (fojas 90-91) se aprecia, que la denunciante y sobre todo la testigo presencial N.Y.O.M., NO han concurrido a prestar su declaración respecto a los hechos denunciados y materia de investigación.
13	392-2023	
14	205-2023	
15	148-2023	la denunciante NO se ha ratificado en los hechos denunciados.
16	83-2023	Constancia de inasistencia del 22/mayo/2023 se aprecia, que las partes no han concurrido a declarar en la presente investigación.

La tabla analizada comprende 16 carpetas fiscales correspondientes a denuncias por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, archivadas en la etapa preliminar. En ellas se identifican como factores jurídicos relevantes la insuficiencia de declaraciones recabadas y la desistencia o abandono del proceso, los cuales se materializan principalmente a través de la incomparecencia reiterada de la denunciante y/o testigos a prestar declaración.

1. Manifestaciones del desinterés o abandono del proceso

Del análisis detallado de los casos se evidencia que el desinterés o abandono del proceso se expresa, fundamentalmente, en las siguientes conductas procesales:

- Inasistencia reiterada de la denunciante a rendir declaración ante la Policía Nacional o el Ministerio Público (casos 321-2022, 504-2022, 570-2022, 375-2022, 127-2022, 252-2023).
- Falta de ratificación de la denuncia inicial (caso 148-2023).
- Inconurrencia tanto de la denunciante como de testigos presenciales (casos 403-2023 y 83-2023).
- Ausencia de ofrecimiento de medios probatorios adicionales, pese a los requerimientos efectuados por la autoridad fiscal o policial.

Estas conductas configuran un abandono fáctico del impulso procesal por parte de la denunciante, lo que repercute directamente en la viabilidad de la investigación preliminar.

2. Insuficiencia de declaraciones como consecuencia directa del abandono

La insuficiencia de declaraciones recabadas no constituye un hecho aislado, sino que es una consecuencia directa del desinterés o abandono del proceso. La falta de declaración de la víctima —principal fuente de información en los delitos de violencia familiar— impide:

- Corroborar los hechos denunciados inicialmente.
- Precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Contrastar la versión de la víctima con la del denunciado.
- Incorporar elementos de corroboración periférica.

En tal sentido, la investigación queda limitada a la denuncia policial inicial, la cual, por sí sola, no satisface el estándar mínimo de prueba exigido para continuar con la persecución penal en la etapa preliminar.

3. Impacto jurídico del desinterés en la decisión de archivamiento

Desde el punto de vista jurídico–procesal, el Ministerio Público se encuentra obligado a actuar bajo los principios de legalidad, objetividad y razonabilidad. En los casos analizados,

la inconcurrencia reiterada de la denunciante, pese a las notificaciones y requerimientos formales, genera una imposibilidad material de continuar con la investigación, lo que justifica el archivamiento conforme al Código Procesal Penal.

Asimismo, el abandono del proceso debilita de forma significativa la carga probatoria mínima que debe sostener la imputación penal, tornando inviable la formalización de la investigación preparatoria.

4. Desistimiento tácito y revictimización

Si bien en la mayoría de los casos no existe un desistimiento expreso, las conductas descritas configuran un desistimiento tácito, caracterizado por la falta de colaboración activa de la denunciante con la investigación. Este desistimiento puede estar vinculado a factores externos como:

- Temor a represalias del agresor.
- Dependencia económica o emocional.
- Reconciliación con el denunciado.
- Desconfianza en el sistema de justicia.
- Cansancio emocional y revictimización institucional.

Estos factores, aunque extrajurídicos, tienen una incidencia directa en el resultado procesal, al impedir la continuidad de la investigación penal.

5. Efectos institucionales del abandono del proceso

El archivamiento reiterado de casos por desinterés o abandono genera importantes consecuencias:

- Debilitamiento de la eficacia del sistema penal frente a la violencia familiar.
- Sensación de impunidad, que puede incentivar la reincidencia del agresor.
- Desprotección de la víctima, al no activarse mecanismos sancionadores ni preventivos efectivos.

Desde una perspectiva institucional, estos resultados evidencian la necesidad de fortalecer el acompañamiento a las víctimas, mejorar los mecanismos de citación y declaración, y

aplicar un enfoque de género que permita comprender las causas subyacentes del abandono del proceso.

En conclusión, el desinterés o abandono del proceso influye de manera determinante en el archivamiento de los casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la etapa preliminar, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao – Ilave durante los años 2022–2023. La inasistencia reiterada de la denunciante y de los testigos a rendir declaración, así como la falta de ratificación de los hechos denunciados, generan una insuficiencia probatoria insuperable que impide al Ministerio Público continuar con la investigación penal, conforme a los principios de legalidad y objetividad. Estos hallazgos revelan la necesidad de reforzar las estrategias de acompañamiento integral a las víctimas para evitar el abandono del proceso y garantizar una respuesta penal efectiva frente a la violencia familiar.

CONCLUSIONES

PRIMERO: los factores que incidieron de manera determinante en el archivamiento de las denuncias por violencia familiar – agresiones, en la etapa de investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao – Ilave durante los años 2022–2023, fueron principalmente la inasistencia de las víctimas a los exámenes médico-legales y psicológicos, la insuficiencia de declaraciones recabadas y la debilidad del acervo probatorio en general. Estas circunstancias limitaron la acreditación objetiva del daño y la corroboración de los hechos denunciados, evidenciando deficiencias en la actuación investigativa preliminar y en los mecanismos de atención y acompañamiento a las víctimas, lo que conllevó al archivamiento de los casos conforme a los principios de legalidad y objetividad fiscal.

SEGUNDO: Se concluye que el informe psicológico y/o físico incide de manera determinante en el archivamiento de los casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la etapa preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao – Ilave durante los años 2022–2023, debido a que la inasistencia de la víctima a los exámenes correspondientes genera la ausencia de un medio probatorio esencial para acreditar el daño sufrido. Esta carencia limita la posibilidad del Ministerio Público de sustentar objetivamente la imputación penal, conduciendo al archivamiento de las denuncias conforme a los principios de legalidad y objetividad, y evidenciando debilidades en la atención y acompañamiento a las víctimas durante la investigación preliminar.

TERCERO: Se concluye que el desinterés o abandono del proceso influye de manera directa y determinante en el archivamiento de los casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la etapa preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao – Ilave durante los años 2022–2023, debido a que la inasistencia reiterada de la

denunciante y de los testigos a rendir declaración, así como la falta de ratificación de los hechos denunciados, generan una insuficiencia probatoria que imposibilita al Ministerio Público continuar con la investigación penal, en observancia de los principios de legalidad y objetividad, afectando la eficacia de la persecución penal en este tipo de delitos.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao – llave fortalecer la investigación preliminar mediante la implementación de estrategias de acompañamiento integral a las víctimas de violencia familiar, garantizando su asistencia a los exámenes médico-legales y psicológicos, así como la oportuna toma de declaraciones. Asimismo, resulta necesario optimizar la coordinación interinstitucional con la Policía Nacional, Medicina Legal y los servicios de apoyo a la víctima, incorporando un enfoque de género en la actuación fiscal, a fin de reducir el archivamiento de denuncias por insuficiencia probatoria y asegurar una respuesta penal eficaz frente a la violencia familiar.

SEGUNDO: fortalecer los mecanismos de atención integral y acompañamiento a las víctimas de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, a fin de garantizar su asistencia oportuna a los exámenes psicológico y físico. Asimismo, resulta necesario optimizar la coordinación entre el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Instituto de Medicina Legal, así como implementar protocolos con enfoque de género que prioricen la obtención de informes periciales oportunos, con el propósito de reducir el archivamiento de casos en la etapa preliminar y asegurar una respuesta penal efectiva frente a la violencia familiar.

TERCERO: la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao – llave implemente y fortalezca estrategias de acompañamiento integral y seguimiento continuo a las víctimas de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, que incluyan orientación permanente, facilidades para la rendición de declaraciones y medidas de protección oportunas, con enfoque de género y derechos humanos, a fin de reducir el abandono del proceso, fortalecer el acervo probatorio en la etapa preliminar y garantizar una respuesta

penal eficaz frente a la violencia familiar.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez, G. T. (2018). *LA PROHIBICIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. Volumen XX(N° 2), 7.*
- Ancachi, D. (2024). *LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS SENTENCIAS DE CONFORMIDAD POR AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN DESAGUADERO 2023-2024* [Universidad Privada San Carlos].
https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/1088/Darwin_ANCACHI_CHI_PANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caqui, Y. M. (2020). Violencia familiar contra la mujer: Análisis desde un enfoque personalista. *Apuntes de Bioética*, 3(2), Article 2.
<https://doi.org/10.35383/apuntes.v3i2.494>
- Cuellar, G. A. J. E. (2021). *“FACTORES JURÍDICOS QUE INCIDIERON EN EL ARCHIVAMIENTO DE LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR POR MALTRATO FÍSICO, DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE, AÑO 2018”* [UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA].
<https://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14278/3839/52366.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De La Colina, M., & Camacho, S. (2016). *“VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PERSPECTIVAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS SOBRE EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”* [Universidad Autónoma Del Estado De México].
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/65515/TESIS-%E2%80%99CVIOLENCIA%20DE%20G%3%89NERO%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20M%3%89XICO%2C%20PERSPECTIVAS%20DE%20FUNCIONARIOS%20P%3%9ABLICOS%20SOBRE%20EL.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=La%20declaraci%C3>

%B3n%20sobre%20la%20eliminaci%C3%B3n,actos%2C%20la%20coacci%C3%B3n
%20o%20la

DIARIO EL PERUANO. (2023, noviembre 26). *El 35.6% de mujeres ha sido víctima de violencia familiar.*

Fanego, D. (2014, julio 13). *El Archivo Fiscal.*
<https://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/judicial/el-archivo-fiscal-1265738.html>

Gil, A. (2022). Diversidad familiar: Los diferentes tipos de familia actuales. *Centro de Psicología Canvis*. <https://www.canvis.es/diversidad-familiar-tipos-de-familia-actuales/>

Hernandez, F. A. (2017). *RETRACTACIÓN Y DESISTIMIENTO EN LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CHILE* [UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE DERECHO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES].
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/147408/Retractaci%C3%B3n-y-desistimiento-en-las-mujeres-v%C3%adctimas-de-violencia-intrafamiliar-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R. (2006). Definición del tipo de investigación a realizar: Básicamente exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa. En *Metodología de Investigación* (pp. 57-68).
<https://idolotec.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/04/sampieri-cap-4.pdf>

Hidalgo, E. L. (2019). *FACTORES JURÍDICOS QUE INFLUYEN EN EL ARCHIVAMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR MALTRATO PSICOLÓGICO, EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018* [Universidad de Huánuco].
<https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1660/HIDALGO%20TARAZONA%2c%20Elias%20Lyonel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hurtado, J. (s.f.). *Reflexiones sobre el archivo fiscal en la investigación preliminar*. 8.

Ignacio, M. (2016). *RAZONABILIDAD DEL ARCHIVO ESPECIAL EN CASOS DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES. ANÁLISIS DE CASOS*. Universidad Nacional de

La Pampa (UNLPam).

IIILA LEY. (s.f.). *Lesiones.*

https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEADVPwU7DMAz9muUGatoKTrm0nQQSILRFiKvbWq1FFo_ELe2-nmwFS5b1np_t5-8Jw2pxEQOTcKALdLTril1beBVXz349GRsmVAJtNjMCTiZwDXdGZ4_IFdKMFtrU4tBjqFajlbCAO2A0Oi9zFUf-eYOZBhBiX0HYFILfm_1ndg1d6ldczRhiEpgPGtALqpGG8SWIbHqIkWLNxgK75zTaMn_Zpt54u57RvKLABg_gB0yWikLoxndloKaZ3D3E8_LHVpNIutaKP96w6lyqDQjW4ND3_z5PsKR3j3RBy0_JjrtZutNZXv4CnIEtPT0BAAA=WKE

INEI. (2023, noviembre 25). *El 35,6% de mujeres de entre 15 y 49 años ha sido víctima de violencia familiar en los últimos 12 meses.*

Juárez, C. A. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 18(26), Article 26. <https://doi.org/10.21503/lex.v18i26.2182>

Llacsá, X. S. (2021). *EL ARCHIVAMIENTO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL TERCER DESPACHO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PUNO EN EL AÑO 2019: DETERMINACIÓN DE FACTORES E INFLUENCIA* [Universidad Nacional del Altiplano]. http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/17460/Llacsá_Merma_Xiomara_Smilely.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mamani, Y. R. (2024). *Factores que contribuyen al archivamiento en los casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Ica, 2022* [Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/139462/Mamani_TYR-S D.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martín, C. (2009, marzo 7). *Concepto y función de archivo, clases de archivos, el sistema archivístico español.* <http://eprints.rclis.org/14058/1/sisarchivesp.pdf>

Medina, M. A., Rojas, C. R., Bustamante, W., Loaiza, R. M., Martel, C. P., & Castillo, R. Y. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación:*

- Vol. Vol.1 (Primera edición digital). Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.
[https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1#:~:text=En%20resumen%2C%20una%20t%C3%A9cnica%20de,et%20al.%2C%202022\).](https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1#:~:text=En%20resumen%2C%20una%20t%C3%A9cnica%20de,et%20al.%2C%202022).)
- Milyrb, J. (2013, abril 26). *EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA PERUANA*.
<https://www.clubensayos.com/Ciencia/EVOLUCION-HISTORICA-DE-LA-FAMILIA-PERUANA/707832.html>
- Narvaez, M. (2023). ¿Qué es una población? Definición, tipos y métodos de estudio. *QuestionPro*. <https://www.questionpro.com/blog/es/que-es-una-poblacion/>
- Ortega, C. (2018). ¿Qué es el muestreo por conveniencia? *QuestionPro*.
<https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-por-conveniencia/>
- Ortega, C. (2023, septiembre 22). Teoría Fundamentada: Qué es y cuál es su enfoque. *QuestionPro*. <https://www.questionpro.com/blog/es/teoria-fundamentada/>
- Pizarro, M. del L. (2024). *ASPECTOS PUNTUALES RESPECTO A LAS MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA EN SEDE JUDICIAL- TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN JULIACA - 2022* [Universidad Privada San Carlos].
https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/814/Maria_del%20Lucero_PIZARRO_FLORES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tito, G. F. (2022). “*La Inasistencia a diligencias de las víctimas de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y su Incidencia en el archivamiento de investigación preliminar en la primera fiscalía provincial penal corporativa de la Provincia de San Román—Año 2021*” [Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/97540/Tito_SGF-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Torres, M. (2021). *FACTORES QUE INFLUYEN EN EL ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS POR DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES, EN LA FISCALÍA*

PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANTA, 2018 [UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA].

<https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/415/TORRES%20LOZANO%2c%20MOISES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tourné, M., Herrero, S., & Garriga, A. (2024). Consecuencias para la salud de la violencia contra la mujer por parte de la pareja. *Atención Primaria*, 56(11). <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2024.102903>

Valderrama, D. (2021, agosto 10). *¿Qué es la denuncia penal y cómo se realiza?* LP. <https://lpderecho.pe/denuncia-penal-como-denunciar/>

Valderrama, D. (2024, julio 28). *Tipos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. LP. <https://lpderecho.pe/tipos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/>

Vázquez, A. V. (2016). *VIOLENCIA FAMILIAR: FACTORES PROTECTORES Y DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Véliz, L. L. (2016). “*La influencia de las redes de políticas públicas en el proceso de implementación del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual como política de control para la reducción de la violencia contra la mujer aplicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables durante el periodo 2001-2014*” [Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP_ec2be8f1955ccde293c6dfa471cdbcfa/Details

Vilchez, G. C. (2024). *Factores que influyen en el archivamiento de las denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia de Huancayo, 2019* [Universidad Continental]. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/15344>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

TÍTULO: Factores que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar - agresiones a nivel de investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave 2022 - 2023.

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuáles son los factores que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar - agresiones a nivel de investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave 2022-2023?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Identificar los factores que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar - agresiones a nivel de investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave 2022-2023.</p>	<p>Categoría 1</p> <p>Archivamiento fiscal</p>	<p>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básico</p>	<p>TÉCNICAS</p> <p>Análisis Documental</p>
<p>ESPECÍFICO</p> <p>¿Cómo incide el informe</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>Determinar si el informe psicológico</p>	<p>Categoría 2</p>	<p>METODOLOGÍA</p> <p>Teoría</p>	<p>INSTRUMENTOS</p>

<p>psicológico y/o físico en el archivo de denuncias a nivel de investigación preliminar por el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave 2022-2023?</p> <p>¿Cómo afecta el desinterés o abandono del proceso en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar por parte de la agraviada en el</p>	<p>y/o físico incide en el archivamiento de casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la etapa preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - Ilave 2022-2023.</p> <p>Explicar de qué forma afecta el desinterés o abandono al proceso influye en el archivamiento de casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la etapa preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de</p>	<p>Agresiones por violencia familiar</p>	<p>Fundamenta da</p> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cualitativo</p>	<p>Ficha de Registro</p> <p>Ficha Comparativa</p>
--	---	--	--	---

archivo de denuncia a nivel preliminar en la en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao - llave 2022-2023?	El Collao - llave 2022-2023.			
--	------------------------------	--	--	--

Anexo 02: Ficha de Registro

N°	CARPETA FISCAL CASO N°	MOTIVO DEL CASO	ESTADO DEL CASO
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			

Anexo 03: Ficha Comparativa

N°	CARPET A FISCAL CASO N°	Factores Jurídicos de archivamiento			
		Insuficienci a probatoria	Inasistencia al exámen físico y/o psicológico	Insuficienci a de declaracion es recabadas	Desistencia al proceso
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					

14					
15					
16					

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 03-2022-MP-SFPP-EC-I

CASO: 2706054502-2022-321-0

EMISOR: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

FECHA DE EMISIÓN: 03/10/2022

ANÁLISIS

CUARTO.- ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

4.1. Para el presente caso, la agraviada R.M.Q.H., acorde a la intervención policial habría sido objeto de agresión física y psicológica por parte del denunciado, su conviviente C.A.H.E. En tal sentido, para determinar si nos encontramos ante la sospecha inicial simple de la existencia del delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de agresión física y psicológica, resulta fundamental contar con un Certificado Médico Legal y un Protocolo de Pericia Psicológica y/o un Informe Psicológico que evidencie que la víctima ha sufrido detrimento en su integridad física o psicológica.

4.2. En tal sentido, en el presente caso no contamos con ningún elemento de convicción que nos permita evidenciar de manera objetiva que la denunciante presente algún tipo de detrimento en su integridad física o psicológica; así habiéndose solicitado información al respecto a la División Médico Legal de El Collao-Ilave, dicha instancia mediante Oficio N° 549-2022-MP-UML-COLLAO-ILAVE, recepcionado con fecha 07 de julio del 2022, ha remitido pericias desde el año 2020, de los cuales no se aprecia respecto de los hechos ocurrido el 12 de mayo del 2022 el cual es materia de la presente investigación; a lo que se agrega que en el presente caso no se ha dictado medidas de protección a favor de la agraviada, así de los actuados se tiene copias certificadas de la Resolución N° 001 -fs. 13/16- de fecha 20 de abril [mayo] del 2022, del cual se aprecia, acorde a los hechos, que el Juzgado Mixto de la Provincia de El Collao - Ilave se abstiene de dictar medida de protección a favor de R.M.Q.H. y en contra de C.A.H.E., debido a los siguientes fundamentos: "R.M.Q.H. (29) no ha cumplido con prestar su declaración, tampoco ha sido atendida para la ficha de valoración de riesgo, por tanto no evidencia una situación de riesgo para la denunciante, porque no se acompaña informe psicológico u otro medio probatorio, que dé cuenta del daño físico y psicológico que habrían sufrido (...)

4.3. En tal sentido, estando a que la agraviada R.M.Q.H., no cumplió con las diligencias solicitadas por la dependencia policial Comisaria Sectorial PNP de El Collao-Ilave para continuar con las diligencias respectivas, tampoco ha concurrido a esta sede fiscal a prestar su declaración y ofrecido medios de prueba alguno, es motivo por el cual es imposible determinar que los hechos denunciados por la sede policial sean corroborados. Estando a la aplicación del principio de legalidad no existe ningún hecho delictivo que investigar en el presente caso, ello porque realizado el juicio de subsunción del relato fáctico a los alcances normativos del tipo penal de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (subsunción típica), se verifica que ante la ausencia de acreditación de una afectación física y/o psicológica, cognitiva o conductual, los hechos puestos en conocimiento de este Despacho fiscal no constituyen delito. Ergo ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal".

4.4. Una investigación debe practicarse sobre la base de puntos de partida objetivos. Lo indicado tiene correlato con la doctrina legal establecida en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CI-433, la cual ha desarrollado el concepto de sospecha inicial simple, estableciéndose que para el inicio de la investigación preliminar se requiere, por parte del Fiscal, puntos de partida objetivos, es decir, un apoyo, justificado por hechos concretos sólo con cierto nivel de delimitación-y basado en la experiencia criminalística,

de que se ha cometido un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito (...); por tanto, actuando con la objetividad que la norma nos confiere concluimos que no contamos con datos que nos evidencian un punto de partida objetivo para continuar-realizando actos de investigación, toda vez que el Proceso Penal está reservado sólo a aquellos comportamientos, que manifiesten evidencias suficientes y fundadas de actos de delictuosidad y que puedan ser acreditadas en un eventual juicio oral, al ser esta de última ratio.

Por tanto, el Fiscal que suscribe, con las atribuciones que le confiere el Artículo 1590 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público; aprobado por Decreto Legislativo N° 052.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 02-2022-MP-SFPP-EC-I

CASO: 2706054502-2022-50-0

EMISOR: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

FECHA DE EMISIÓN: 13/05/2022

ANÁLISIS

CUARTO.- ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

4.1. En el presente caso, la agraviada E.G.A., presumiblemente según su versión habría sido objeto de agresión física y psicológica por parte del denunciado, su conviviente L.C.M. En tal sentido, para determinar si nos encontramos ante la sospecha inicial simple de la existencia del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión física y psicológica-, resulta fundamental contar con un certificado médico legal y un protocolo de pericia psicológica y/o un informe psicológico que evidencie que la víctima ha sufrido detrimento en su integridad física o psicológica.

4.2. En tal sentido, en el presente caso no contamos con ningún elemento de convicción que nos permita evidenciar de manera objetiva que la denunciante presente algún tipo de detrimento en su integridad física o psicológica, así habiéndose solicitado información al respecto a la División Médico Legal de El Collao-Ilave, esta dependencia, en cuanto al Reconocimiento Médico Legal y Pericia Psicológica, ha remitido el oficio N° 097-2022-MP-UML-COLLAO-ILAVE de fecha 16 de marzo del 2022, en el que indica que "la persona E.G.A. no registra Reconocimiento Médico Legal y evaluación Psicológica de fecha 29/12/2021 en esta Sede".

4.3. En tal sentido, estando a que la agraviada E.G.A., no se presentó al Reconocimiento Médico Legal y Pericia Psicológica solicitado mediante Oficio N° 1943-2021-SCGPNP/X-MACREPOL-PUNO/REGPOL-PUNO-DIVPOS-P-C-S-I de fecha 29 de diciembre del 2021, razón por la cual no es posible acreditar las agresiones denunciadas.

4.4. Estando a la aplicación del principio de legalidad no existe ningún hecho delictivo que investigar en el presente caso, ello porque realizado el juicio de subsunción del relato fáctico a los alcances normativos del tipo penal de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (subsunción típica), se verifica que ante la ausencia de acreditación de una afectación psicológica, cognitiva o conductual y psicológica o agresión física, los hechos puestos en conocimiento de este Despacho fiscal no constituyen delito. Ergo ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal".

4.5. Una investigación debe practicarse sobre la base de puntos de partida objetivos. Lo indicado tiene correlato con la doctrina legal establecida en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, la cual ha desarrollado el concepto de sospecha inicial

simple, estableciéndose que para el inicio de la investigación preliminar se requiere, por parte del Fiscal, puntos de partida objetivos, es decir, un apoyo, justificado por hechos concretos-sólo con cierto nivel de delimitación y basado en la experiencia criminalística, de que se ha cometido un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito (f; por tanto, actuando con la objetividad que la norma nos confiere concluimos que no contamos con datos que nos evidencien un punto de partida objetivo para realizar actos de investigación, por tanto en el presente caso resultaría lato iniciar una investigación preliminar -a nivel fiscal y activarse innecesariamente todo el aparato persecutorio estatal y lo que ello implica, toda vez que el Proceso Penal está reservado sólo a aquellos comportamientos, que manifiesten evidencias suficientes y fundadas de actos de delictuosidad y que puedan ser acreditadas en un eventual juicio oral, al ser esta de última ratio.

Por tanto, el Fiscal que suscribe, con las atribuciones que le confiere el Artículo 1590 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público; aprobado por Decreto Legislativo N° 052.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 01-2022-MP-SFPP-EC-I

CASO: 2706054502-2022-156-0

EMISOR: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

FECHA DE EMISIÓN: 16/05/2022

ANÁLISIS

CUARTO.- ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

4.1. En el presente caso, el agraviado J.R.R.A., presumiblemente, según su versión, habría sido objeto de maltrato psicológico por parte del denunciado S.A.C., quien sería su cuñado. En tal sentido, para determinar si nos encontramos ante la sospecha inicial simple de la existencia del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, resulta fundamental contar con un protocolo de pericia psicológica y/o un informe psicológico que evidencie que la víctima ha sufrido detrimento en su integridad física o psicológica.

4.2. En el presente caso no contamos con ningún elemento de convicción que nos permita evidenciar de manera objetiva que la denunciante presente algún tipo de detrimento en su integridad psicológica, así habiéndose solicitado información al respecto a la División Médico Legal de El Collao-Ilave mediante Oficio N° 1054-2022-MP-DJP-2º FPP-ILAVE, su fecha 04 de mayo del 2022, a través del oficio N° 285-2022-MP-UML-COLLAO-ILAVE, dicha dependencia ha remitido el Protocolo de Pericia Psicológica N 000301-2022-PSC-VE, de fecha 26 de abril 2022, practicado al agraviado J.R.R.A., en cuyas conclusiones señala: "después de evaluar a R.A.J.R., somos de la opinión que presenta al momento de la evaluación no presenta afectación psicológica compatible a motivo de evaluación, con lo que no se tiene acreditado las agresiones psicológicas que denuncia el agraviado, pues no se ha señalado que el agraviado presente algún tipo de afectación psicológica. A lo que se agrega, de la revisión de los actuados se tiene Resolución N° 001 de fecha 22 de marzo del 2022, emitido en el Expediente N° 00124-2022-0-2105-JM-FT-01, en su parte resolutive no ha dictado medida de protección a favor del agraviado. así señala "ABSTENERSE DE DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de J.R.R.A. y en contra de S.A.C...."

4.3. En tal sentido, estando a la aplicación del principio de legalidad no existe ningún hecho delictivo que investigar en el presente caso, ello porque realizado el juicio de subsunción del relato fáctico a los alcances normativos del tipo penal de agresiones en

contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (subsunción típica), se verifica que ante la ausencia de acreditación de una afectación psicológica, cognitiva o conductual y psicológica, los hechos puestos en conocimiento de este Despacho fiscal no constituyen delito. Ergo ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal.

4.4. Una investigación debe practicarse sobre la base de puntos de partida objetivos. Lo indicado tiene correlato con la doctrina legal establecida en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CU-433, la cual ha desarrollado el concepto de sospecha inicial simple. estableciéndose que para el inicio de la investigación preliminar se requiere, por parte del Fiscal, puntos de partida objetivos, es decir, un apoyo, justificado por hechos concretos sólo con cierto nivel de delimitación y basado en la experiencia criminalística, de que se ha cometido un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito por tanto, actuando con la objetividad que la norma nos confiere concluimos que no contamos con datos que nos evidencian un punto de partida objetivo para realizar actos de investigación, por tanto en el presente caso resultaría lato continuar una investigación a nivel fiscal y activarse innecesariamente todo el aparato persecutorio estatal y lo que ello implica, toda vez que el Proceso Penal está reservado sólo a aquellos comportamientos, que manifiesten evidencias suficientes y fundadas de actos de delictuosidad y que puedan ser acreditadas en un eventual juicio oral; al ser esta de ultima ratio,

Por tanto, el Fiscal que suscribe, con las atribuciones que le confiere el Artículo 159 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 01-2022-MP-SFPP-EC-I

CASO: 2706054502-2022-171-0

EMISOR: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

FECHA DE EMISIÓN: 03/05/2022

ANÁLISIS

CUARTO.- ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

4.1. La denunciante M.L.Q.H., presumiblemente según su versión habría sido objeto de maltrato psicológico por parte del denunciado J.A.C.C. No obstante, ello, cabe verificar si las agresiones denunciadas se dieron en un contexto de violencia familiar, atendiendo a que en el presente caso -según la denuncia- la agresión habría sido ocasionada por el esposo de la agraviada.

4.2. Para determinar si nos encontramos ante la presunta comisión del delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal-, cabe verificar si las agresiones se dieron dentro del contexto de violencia familiar, al cual alude el tipo penal indicado (en concordancia con el artículo 108-B), cuyo elemento debe ser satisfecho, para calificar los hechos como delito, pues, sin este no concurre no habrá delito, por ser un elemento valorativo del tipo penal. En ese sentido, para determinar el significado de "contexto de violencia familiar nos remitimos al artículo 6 de la Ley N° 30364-Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual prevé que "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar". Así, según lo establecido por dicho dispositivo legal se advierte

que el sujeto, integrante del grupo familiar, debe producir el resultado típico en el contexto de una i) relación de responsabilidad ii) relación de poder y iii) relación de confianza; o lo que es lo mismo en un "contexto de violencia familiar" Pues no basta la existencia de la agresión física y/o psicológica.

4.3. De tal manera, una relación de responsabilidad implica siempre una posición de garante. Una parte tiene un deber especial que le impone un conjunto de obligaciones frente a la otra, generalmente por mandato legal o por asunción Son relaciones de responsabilidad. por ejemplo, las que existen entre un padre y un hijo. Estas relaciones de responsabilidad están reguladas por el Derecho de Familia y en particular por el régimen de la Patria Potestad. Por otro lado, existe relación de poder en aquellas relaciones humanas que se desarrollan en el marco de una dependencia, dominio, control o sometimiento de hecho por parte de una persona hacia otra. Así, por ejemplo, son relaciones de poder las que existen en las relaciones de pareja, cuando el control efectivo de los medios económicos o fuentes de ingreso del entorno familiar son asumidos solamente por un miembro del grupo familiar. Esta situación puede verse reforzado incluso por la existencia de una situación de aislamiento social por parte de quien no solo carece de capacidad de control sobre ingresos y gastos del hogar, sino que también carece de mecanismos de apoyo afectivo (o emocional) para entablar una relación saludable en pie de igualdad con otra persona. De este modo, desde un punto de vista semántico las relaciones de confianza, implica siempre relaciones horizontales o de llaneza en el trato. En las relaciones de confianza se juzga la falta de necesidad de control sobre lo que otro pueda hacer, en tanto exista una "apuesta" basada en los vínculos afectivos que se comparten. No obstante, las relaciones de confianza no pueden presuponerse por el sólo vínculo de parentesco o por el solo hecho de ser integrante de un grupo familiar. La hipótesis de una conducta futura siempre favorable (o por lo menos nunca perjudicial) a los intereses propios sólo es racional si se basa precisamente en vínculos afectivos que se comparten. Son ejemplos de violencia familiar en el marco de las relaciones de confianza, la afectación psicológica que pudiera sufrir un anciano por parte de un integrante del grupo familiar a causa de haber sido despojado mediante engaños de alguna suma de dinero o de otros bienes patrimoniales que le son necesarios para su supervivencia. Otra forma de violencia familiar en el marco de relaciones de confianza la constituyen aquellas afectaciones psicológicas o físicas que pueda sufrir una persona por haber consumido sin su consentimiento (mediante engaño) alguna sustancia barbitúrica, sedante o somnífera, ofrecida por parte de un integrante del grupo familiar, respecto del cual no podía esperar que le diera tal sustancia.

4.4. De lo anterior señalado, y revisado los actuados, en el presente caso, se advierte que no concurre ninguno de los supuestos del elemento contexto de violencia familiar -relación de responsabilidad, de poder, ni de confianza, resultando atípica el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar la conducta atribuida al denunciado J.A.C.C.. Así, en cuanto a la relación de responsabilidad, no existe legalmente establecida una posición de garante o de responsabilidad que tenga el denunciado respecto de la agraviada, entre quienes se advierte existe una relación familiar de esposos con igualdad de derechos y deberes, y la agraviada es persona mayor que cuenta con 29 años de edad al momento de ocurrido los hechos. En cuanto a la relación de poder, no se advierte que la conducta denunciada sea producto de un desequilibrio de poder permanente o momentáneo- y haya una necesidad imperiosa del agresor de controlar la relación o que este se haya producido con la intención de causarle daño (intención dolosa premeditada), así del relato de la agraviada se advierte que el problema surge a partir de que el denunciado le engañaría y tendría otra pareja, por lo que discuten, llegando a decir el denunciado que no sabe cuidar a su bebé, es una loca que incluso le hace dar miedo, que se vaya de la casa, pero también por otro lado le dice que no se vaya sino se va a matar, siendo que el día de ocurrido los hechos quien se fue de la casa es el denunciado. En tal sentido, lo que se aprecia aquí es un conflicto familiar, el cual se caracteriza por la acumulación de tensión en un contexto familiar en torno a

diferentes aspectos: conyugales, afectivos, domésticos, parentales, intergeneracionales, intergénero, que desencadenan en un comportamiento "normal" (en la medida en que no es exclusivo de una familia en particular sino inherente a todos los grupos familiares de una sociedad) como son discusiones, divergencias, o controversias, y cuya intencionalidad es comunicar, debatir un punto de vista sobre diversas necesidades, intereses, posiciones, valores, sentimientos, o creencias, entre los miembros de una familia. En la casación N° 246-2015-CUSCO, de fecha 03 de marzo del 2015, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia (octavo fundamento), ha señalado que el conflicto familiar es aquella en la que no se aprecia relaciones asimétricas o de poder, ni voluntad de causar daño al otro, se trata de expresiones generadas dentro de la dinámica de un matrimonio en el que se han suscitado lamentables disensiones que perjudican a ambas partes, lo que si bien puede causar problemas psicológicos, ellos no son resultantes de hechos de violencia sino de desacuerdos conyugales, asimismo, señala este Tribunal debe señalar que la Ley de Violencia Familiar es norma de protección contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familia, pero no debe ser utilizada para solucionar todos los problemas al interior del matrimonio, en tanto ello significa que el Estado se entrometa en asuntos propios de la vida privada que no le corresponde solucionar o que controversias patrimoniales o que deben ser resueltas apelando a otras instituciones jurídicas quisieran ser solucionados por esta vía. Así en el presente caso, en el supuesto de que el denunciado no quiera hacerse cargo de la manutención de su menor hijo de la agraviada, esta tiene expedito su derecho de entablar una demanda por Alimentos a favor de su menor hijo. De otro lado, tampoco concurre el supuesto relación de confianza, por cuanto según los hechos narrados no se advierte que el denunciado se haya aprovechado de dicha situación confianza para producir las presuntas agresiones.

4.5. Los hechos así denunciados, en aplicación del principio de legalidad, no se adecuan al ilícito de materia de investigación, en razón a que las presuntas agresiones realizadas en agravio de M.L.Q.H., no fueron realizadas en un contexto de violencia familiar. Por tanto no se puede subsumir los hechos descritos en la presente dentro del tipo de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, siendo así, no se justifica que se formalice y continúe la investigación preparatoria, debiendo ordenarse el archivo del mismo, conforme lo prescrito por el artículo 334, inciso 1) del Código Procesal Penal.

4.6. Una investigación debe practicarse sobre la base de puntos de partida objetivos. Lo indicado tiene correlato con la doctrina legal establecida en la Sentencia Plenaria Casatoria N 1-2017/CU-433, la cual ha desarrollado el concepto de sospecha inicial simple, estableciéndose que para el inicio de la investigación preliminar se requiere, por parte del Fiscal, puntos de partida objetivos es decir un apoya, justificado por hechos concretos sólo con cierto nivel de delimitación y basado en la experiencia criminalística, de que se ha cometido un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito por tanto, actuando con la objetividad que la norma nos confiere concluimos que no contamos con datos que nos evidencian un punto de partida objetivo para realizar actos de investigación, por tanto en el presente caso resultaría lato continuar una investigación a nivel fiscal y activarse innecesariamente todo el aparato persecutorio estatal y lo que ello implica, toda vez que el Proceso Penal está reservado sólo a aquellos comportamientos, que manifiesten evidencias suficientes y fundadas de actos de delictuosidad y que puedan ser acreditadas en un eventual juicio oral: al ser esta de ultima ratio.

Por tanto, el Fiscal que suscribe, con las atribuciones que le confiere el Artículo 159 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos " y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 01-2022-MP-SFPP-EC-I

CASO: 2706054502-2022-172-0

EMISOR: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

FECHA DE EMISIÓN: 16/05/2022

ANÁLISIS

CUARTO: ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

4.1. En el presente caso, la agraviada V.H.R., presumiblemente según su versión habría sido objeto de maltrato psicológico por parte del imputado R.A.M., quien sería su conviviente. En tal sentido, para determinar si nos encontramos ante la sospecha inicial simple de la existencia del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, resulta fundamental contar con los protocolos de pericia psicológica y/o los informes psicológicos que evidencie que la víctima ha sufrido detrimento en su integridad psicológica.

4.2. De la revisión de los actuados remitidos por el Juzgado Mixto de El Collao-Ilave, no se cuenta con elemento de convicción que acredite la agresión psicológica del cual denuncia haber sido objeto la agraviada; al haberse solicitado información al respecto a la División Médico Legal de El Collao-ilave, dicha dependencia ha informado mediante oficio N° 287-2022-MP-UML-COLLAO-ILAVE, que "la persona de V.H.R. no registra evaluación Psicológica en esta Sede", de lo que se colige que no habría pasado el respectivo examen para acreditar las presuntas agresiones psicológicas, ello a pesar de que se le habría hecho entrega del oficio N° 326-2022-COMASGEN-PNP/X-MACREPOL-P-/REGPOL-P/DIVOPUS-P/PCRS-ILAVE-SF / respectivamente en el cual aparece la firma y huella digital de la agraviada como señal de recepción de dicho documento.

4.3. En tal sentido, no contamos con ningún elemento de convicción que nos permita evidenciar de manera objetiva que la denunciante presente algún tipo de detrimento en su integridad psicológica, y estando a la aplicación del principio de legalidad no existe ningún hecho delictivo que investigar en el presente caso, ello porque realizado el juicio de subsunción del relato fáctico a los alcances normativos del tipo penal de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (subsunción típica), se verifica que ante la ausencia de acreditación de una afectación psicológica, cognitiva o conductual y psicológica o agresión física, los hechos puestos en conocimiento de este Despacho fiscal no constituyen delito. Ergo ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal.

4.4. Una investigación debe practicarse sobre la base de puntos de partida objetivos. Lo indicado tiene correlato con la doctrina legal establecida en la Sentencia Casatoria N° 1-2017/C11-433, la cual ha desarrollado el concepto de sospecha inicial simple. estableciéndose que para el inicio de la investigación preliminar se requiere, por parte del Fiscal. puntos de partida objetivos, es decir, un apoyo, justificado por hechos concretos sólo con cierto nivel de delimitación y basado en la experiencia criminalística, de que se ha cometido un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito (...); por tanto, actuando con la objetividad" que la norma nos confiere concluimos que no contamos con datos que nos evidencian un punto de partida objetivo para realizar actos de investigación, por tanto en el presente caso resultaría lazo iniciar una investigación preliminar a nivel fiscal y activarse innecesariamente todo el aparato persecutorio estatal y lo que ello implica, toda vez que el Proceso Penal está reservado sólo a aquellos comportamientos, que manifiesten evidencias suficientes y fundadas de actos de delictuosidad y que puedan ser acreditadas en un eventual juicio oral.

Por tanto, el Fiscal que suscribe, con las atribuciones que le confiere el Artículo 159 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público; aprobado por Decreto Legislativo N° 052.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 04-2023-MP-SFPP-EC-I
CASO: 2706054502-2022-504-0
EMISOR: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE
FECHA DE EMISIÓN: 24/04/2023
<p>ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO CUARTO: DEL PROCESO DE SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL DERECHO.</p> <p>De lo investigado y documentos obrantes en autos, y teniendo presente lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 336 del N.C.P.P. se concluye, que NO HAY INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DEL DELITO denunciado, en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de la presente Investigación. Los fundamentos que sustenta tal decisión, son los siguientes:</p> <p>4.1) Si bien es cierto, que el BIEN JURÍDICO protegido es la integridad física, psíquica y salud, lo es también, que este tipo penal NO debe ser interpretado como un ELEMENTO OBJETIVO-DESCRIPTIVO (que la sola existencia de la agresión física o psicológica entre el agente y la víctima y que los une un vínculo común, automáticamente nos lleve a la presencia de contexto de violencia familiar), SINO, como un ELEMENTO NORMATIVO-JURÍDICO (para determinar la existencia del elemento violencia familiar, debe recurrirse al tratamiento normativo-jurídico del Derecho de Familia que constituye un concepto más restringido).</p> <p>4.2) Del Acta de Denuncia Verbal del 02/septiembre/2022 se aprecia, los hechos denunciados.</p> <p>4.3) Del Acta de Inconurrencia a declarar del 04/septiembre/2022 se aprecia, que la denunciante no ha concurrido a declarar.</p> <p>4.4) El hecho, que la denunciante haya hecho denuncia y exista el C.M.L. Nro. 00602-VF, no es suficiente para concluir automáticamente, que el causante de dichas agresiones sea el investigado, si dicha imputación, no ha sido corroborada con otros actos de investigación y pruebas de cargo, tal como lo establece también la Doctrina (el solo dicho de las partes, no es suficiente, si ello no ha sido acreditado con actos de investigación periféricos y sujetos al contradictorio).</p> <p>4.5) En consecuencia, teniendo presente que en el Derecho Penal está prohibida la analogía (Artículo III del C. Penal) como también en el Derecho Procesal Penal, salvo que favorezca al imputado (Artículo VII.3 N.C.P.P.), es que concluimos, que NO hay elementos de convicción que corroboren la imputación efectuada en contra de la investigada, por lo que, debe disponer el archivo de la presente denuncia.</p>
DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 05-2023-MP-SFPP-EC-I
CASO: 2706054502-2022-570-0
EMISOR: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE
FECHA DE EMISIÓN: 23/10/2023
<p>ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO CUARTO: DEL PROCESO DE SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN</p>

EL DERECHO.

De lo investigado y documentos obrantes en autos, y teniendo presente lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 336 del N.C.P.P. se concluye, que NO HAY INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DEL DELITO denunciado, en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de la presente Investigación. Los fundamentos que sustenta tal decisión, son los siguientes:

4.1) Si bien es cierto, que el BIEN JURÍDICO protegido es la integridad física, psíquica y salud, lo es también, y este tipo penal NO debe ser interpretado como un ELEMENTO OBJETIVO-DESCRIPTIVO (que la sola Existencia de la agresión física o psicológica entre el agente y la víctima y que los une un vínculo común, automáticamente nos lleve a la presencia de contexto de violencia familiar), sino como un ELEMENTO NORMATIVO-JURÍDICO (para determinar la existencia del elemento violencia familiar, debe recurrirse al Tratamiento normativo-jurídico del Derecho de Familia que constituye un concepto más restringido).

4.2) Del Acta de Intervención Policial del 10/octubre/2022 se aprecia, que la denunciante J.A.CH., denuncia por actos de violencia familiar (agresión física) en contra de A.H.S. Ocurredos el 10/octubre/2022; además, indica que el investigado estaría incumpliendo Medidas de Protección otorgadas con anterioridad.

4.3) El hecho que la denunciante haya hecho denuncia y exista el C.M.L. Nro. 00843-VFL, no es suficiente para concluir automáticamente, que el causante de dichas agresiones sea el investigado, si dicha imputación, no ha sido corroborada con otros actos de investigación y pruebas de cargo, tal como lo establece también la Doctrina (el solo dicho de las partes, no es suficiente, si ello no ha sido acreditado con actos de investigación periféricos y sujetos al contradictorio).

4.4) Además, del Acta de Inconurrencia a declarar del 12/octubre/2022 (fojas 22), Constancia de Inconurrencia del 08/mayo/2023 (fojas 240), Constancia de Notificación vía telefónica del 29/mayo/2023 (fojas 244) y Constancia de Notificación vía telefónica del 07/julio/2023 (fojas 250) se aprecia, que la denunciante J.A.CH., y pese a que reiteradamente se ha dispuesto preste su declaración respecto a los hechos denunciados, no lo ha hecho.

4.5) En consecuencia, teniendo presente que en el Derecho Penal está prohibida la analogía (Artículo III del C. Penal) como también en el Derecho Procesal Penal, salvo que favorezca al imputado (Artículo VII.3 N.C.P.P.), es que concluimos, que NO hay elementos de convicción que corroboren la imputación efectuada en contra de la investigada, por lo que, debe disponer el archivo de la presente denuncia.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 01-2022-MP-SFPP-EC-I

CASO: 2706054502-2022-375-0

EMISOR: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

FECHA DE EMISIÓN: 06/07/2022

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

CUARTO: DEL PROCESO DE SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL DERECHO.

De lo investigado y documentos obrantes en autos, y teniendo presente lo dispuesto en el

inciso 1 del artículo 336 del N.C.P.P. se concluye, que **NO HAY INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DEL DELITO** denunciado, en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de la presente Investigación. Los fundamentos que sustenta tal decisión, son los siguientes:

4.1) Si bien es cierto, que el BIEN JURÍDICO protegido es la integridad física, psíquica y salud, lo es también, que este tipo penal NO debe ser interpretado como un ELEMENTO OBJETIVO-DESCRIPTIVO (que la sola existencia de la agresión física o psicológica entre el agente y la víctima y que los une un vínculo común, automáticamente nos lleve a la presencia de contexto de violencia familiar), SINO, como un ELEMENTO NORMATIVO-JURÍDICO (para determinar la existencia del elemento violencia familiar, debe recurrirse al tratamiento normativo-jurídico del Derecho de Familia que constituye un concepto más restringido).

4.2) De la denuncia interpuesta por la denunciante se aprecia, que imputa actos de agresión psicológica, ocurridos el 02 de junio del 2022 en su agravio, por parte del investigado.

4.3) El hecho, que la denunciante haya hecho una denuncia, no es suficiente para concluir automáticamente, que el investigado sea el autor de las agresiones imputadas, si dicha imputación no ha sido corroborada con otros actos de investigación y pruebas de cargo, tal como lo establece también la Doctrina (el solo dicho de las partes, no es suficiente, si ello no ha sido acreditado con actos de Investigación periféricos y sujetos al contradictorio).

4.4) Además, que la denunciante NO ha declarado, se aprecia que esta NO pasó el Reconocimiento Médico Legal, por tanto, NO HAY UNA MÍNIMA IMPUTACIÓN. En consecuencia, teniendo presente que en el Derecho Penal está prohibida la analogía (Artículo III del C. Penal) como también en el Derecho Procesal Penal, salvo que favorezca al imputado (Artículo VII.3 N.C.P.P.), es que es que concluimos, que NO hay elementos de convicción que corroboren la imputación efectuada por los denunciante. En consecuencia, debe disponerse el archivo de la presente investigación.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 02-2022-MP-SFPP-EC-I

CASO: 2706054502-2022-127-0

EMISOR: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

FECHA DE EMISIÓN: 17/06/2022

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

CUARTO: DEL PROCESO DE SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL DERECHO.

De lo investigado y documentos obrantes en autos, y teniendo presente lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 336 del N.C.P.P. se concluye, que NO HAY INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DEL DELITO denunciado, en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de la presente Investigación. Los fundamentos que sustenta tal decisión, son los siguientes:

4.1) Si bien es cierto, que el BIEN JURÍDICO protegido es la integridad física, psíquica y salud, lo es también, que este tipo penal NO debe ser interpretado como un ELEMENTO OBJETIVO-DESCRIPTIVO (que la sola existencia de la agresión física o psicológica entre el agente y la víctima y que los une un vínculo común, automáticamente nos lleve a la la

presencia de contexto de violencia familiar), SINO, como un ELEMENTO NORMATIVO-JURÍDICO (para determinar la existencia del elemento violencia familiar, debe recurrirse al tratamiento normativo-jurídico del Derecho de Familia que constituye un concepto más restringido).

4.2) De la denuncia interpuesta por la denunciante se aprecia, que imputa actos de agresión física y psicológica, ocurridos el 27 de febrero del 2022 en su agravio, por parte del investigado.

4.3) El hecho, que la denunciante haya hecho una denuncia, no es suficiente para concluir automáticamente, que el investigado sea el autor de las agresiones (físicas y psicológicas) imputadas, si dicha imputación no ha sido corroborada con otros actos de investigación y pruebas de cargo, tal como lo establece también la Doctrina (el solo dicho de las partes, no es suficiente, si ello no ha sido acreditado con actos de investigación periféricos y sujetos al contradictorio).

4.4) Además, mediante Oficio Nro. 0294-2022 el Jefe del Instituto de Medicina Legal de El Collao, informa que la denunciante, NO registra evaluación física ni psicológica. En consecuencia, teniendo presente que en el Derecho Penal está prohibida la analogía (Artículo III del C. Penal) como también en el Derecho Procesal Penal, salvo que favorezca al imputado (Artículo VII.3 N.C.P.P.), es que es que concluimos, que NO hay elementos de convicción que corroboren la imputación efectuada por los denunciantes. En consecuencia, debe disponerse el archivo de la presente investigación.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 02-2023-MP-SFPP-EC-I

CASO: 2706054502-2023-252-0

EMISOR: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

FECHA DE EMISIÓN: 27/11/2023

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

CUARTO: DEL PROCESO DE SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL DERECHO.

De lo investigado y documentos obrantes en autos, y teniendo presente lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 336 del N.C.P.P. se concluye, que NO HAY INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DEL DELITO denunciado, en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de la presente Investigación. Los fundamentos que sustenta tal decisión, son los siguientes:

4.1) Si bien es cierto, que el BIEN JURÍDICO protegido es la integridad física, psíquica y salud, lo es también, que este tipo penal NO debe ser interpretado como un ELEMENTO OBJETIVO-DESCRIPTIVO (que la sola existencia de la agresión física o psicológica entre el agente y la víctima y que los une un vínculo común, automáticamente nos lleve a la presencia de contexto de violencia familiar), sino como un ELEMENTO NORMATIVO-JURÍDICO (para determinar la existencia del elemento violencia familiar, debe recurrirse al tratamiento normativo-jurídico del Derecho de Familia que constituye un concepto más restringido).

4.2) Del Acta de Intervención Policial del 01/septiembre/2022 se aprecia, que la denunciante M.J.Q.M., denuncia por actos de violencia familiar (agresión física y psicológica) en contra de L.F.F.M. ocurridos el 01/septiembre/2022.

4.3) El hecho que la denunciante haya hecho denuncia y exista el C.M.L. Nro. 00367-VFL, no es suficiente para concluir automáticamente, que el causante de dichas agresiones sea el investigado, si dicha imputación, no ha sido corroborada con otros actos de investigación y pruebas de cargo, tal como lo establece también la Doctrina (el solo dicho de las partes, no es suficiente, si ello no ha sido acreditado con actos de investigación periféricos y sujetos al contradictorio).

4.4) Además, del Acta de Inconurrencia a declarar del 02/septiembre (fojas 19) se aprecia, que la denunciante M.J.Q.M., y pese a que reiteradamente se ha dispuesto preste su declaración respecto a los hechos denunciados, no lo ha hecho.

4.5) En consecuencia, teniendo presente que en el Derecho Penal está prohibida la analogía (Artículo III del C. Penal) como también en el Derecho Procesal Penal, salvo que favorezca al imputado (Artículo VII.3 N.C.P.P.), es que concluimos, que NO hay elementos de convicción que corroboren la imputación efectuada en contra de la investigada, por lo que, debe disponer el archivo de la presente denuncia.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 02-2023-MP-SFPP-EC-I

CASO: 2706054502-2023-218-0

EMISOR: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

FECHA DE EMISIÓN: 23/10/2023

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

CUARTO: DEL PROCESO DE SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL DERECHO.

De lo investigado y documentos obrantes en autos, y teniendo presente lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 336 del N.C.P.P. se concluye, que NO HAY INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DEL DELITO denunciado (agresión ocurrida el 23/julio/2023 a las 10:00 aprox.) y que es materia de la presente investigación, en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de la presente Investigación. Los fundamentos que sustenta tal decisión, son los siguientes:

4.1) Si bien es cierto, que el BIEN JURÍDICO protegido es la integridad física, psíquica y salud, lo es también, que este tipo penal NO debe ser interpretado como un ELEMENTO OBJETIVO-DESCRIPTIVO (que la sola existencia de la agresión física o psicológica entre el agente y la víctima y que los une un vínculo común, automáticamente nos lleve a la presencia de contexto de violencia familiar), SINO, como un ELEMENTO NORMATIVO-JURÍDICO (para determinar la existencia del elemento violencia familiar, debe recurrirse al tratamiento normativo-jurídico del Derecho de Familia que constituye un concepto más restringido).

4.2) De la denuncia interpuesta por la denunciante N.M.C. se aprecia, que imputa actos de agresión física y psicológica, ocurridos el 23 de julio del 2023 en su agravio, por parte del investigado.

4.3) El hecho, que la denunciante haya hecho una denuncia respecto a hechos ocurridos el 23/julio/2023 v haya declarado, no es suficiente para concluir automáticamente que el investigado sea el autor de las agresiones (físicas y/o psicológicas), si dicha imputación No ha sido corroborada con otros actos de investigación y pruebas de cargo, tal como lo establece también la Doctrina (el solo dicho de las partes, no es suficiente, si ello no ha sido acreditado con actos de investigación periféricos y sujetos al contradictorio).

4.4) Del Oficio Nro. 0367-2023 remitido por el jefe de Medicina Legal de El Collao se aprecia, que informa que la denunciante NO registra evaluación física NI psicológica, respecto de los hechos ocurridos el 23/julio/2023, es decir, NO pasó dichas evaluaciones y que corrobora su imputación respecto a los hechos materia de la presente investigación.

4.5) En consecuencia, teniendo presente que en el Derecho Penal está prohibida la analogía (Artículo III del C Penal) como también en el Derecho Procesal Penal, salvo que favorezca al imputado (Artículo VII.3 N.C.PP.), es que es que concluimos, que NO hay elementos de convicción que corroboren la imputación efectuada por la denunciante, por lo que, debe disponer el archivo de la presente denuncia.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 04-2024-MP-SFPP-EC-I

CASO: 2706054502-2023-403-0

EMISOR: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

FECHA DE EMISIÓN: 24/05/2024

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

CUARTO: DEL PROCESO DE SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL DERECHO.

De lo investigado y documentos obrantes en autos, y teniendo presente lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 336 del N.C.P.P. se concluye, que NO HAY INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DEL DELITO denunciado, en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de la presente Investigación. Los fundamentos que sustenta tal decisión, son los siguientes:

4.1) Si bien es cierto, que el BIEN JURÍDICO protegido es la integridad física, psíquica y salud, lo es también, que este tipo penal NO debe ser interpretado como un ELEMENTO OBJETIVO-DESCRIPTIVO (que la sola existencia de la agresión física o psicológica entre el agente y la víctima y que los une un vínculo común, automáticamente nos lleve a la presencia de contexto de violencia familiar), sino como un ELEMENTO NORMATIVO-JURÍDICO (para determinar la existencia del elemento violencia familiar, debe recurrirse al tratamiento normativo-jurídico del Derecho de Familia que constituye un concepto más restringido).

4.2) Del Acta de Denuncia Penal del 19/diciembre/2023 se aprecia, que la denunciante, denuncia por violencia familiar de hechos ocurridos el 19/noviembre/2023 y en contra del investigado.

4.3) El hecho que la denunciante haya hecho denuncia y exista el C.M.L. Nro. 00689-VFL correspondiente a la denunciante no es suficiente para concluir automáticamente, que el causante de dichas agresiones sea el investigado, si dicha imputación, no ha sido corroborada con otros actos de investigación y pruebas de cargo, tal como lo establece también la Doctrina (el solo dicho de las partes, no es suficiente, si ello no ha sido acreditado con actos de investigación periféricos y sujetos al contradictorio).

4.4) Además, de la Constancia del 07/marzo/2024 (fojas 90-91) se aprecia, que la denunciante y sobre todo la testigo presencial N.Y.O.M., NO han concurrido a prestar su declaración respecto a los hechos denunciados y materia de investigación.

4.5) Más bien, de la declaración del investigado E.R.O.L. prestada el 25/noviembre/2023

(fojas 22) y del Certificado Nro. 5154293 del 21/marzo/2024 (fojas 100) se aprecia, que el investigado en ejercicio de su Derecho de la No Autoincriminación, NO declaró, además de que NO registra antecedentes judiciales.

4.6) Por tanto, teniendo presente que en el Derecho Penal está prohibida la analogía (Artículo III del C. Penal) como también en el Derecho Procesal Penal salvo que favorezca al imputado (Artículo VII.3 N.C.P.P.) y lo establecido en la Casación Nro. 10-2007-Trujillo (Pruebas deben estar referidas a los hechos objeto de Imputación y que las mismas deben de vincular al imputado con los hechos) es que concluimos, que NO hay elementos de convicción que corroboren la imputación efectuada por la denunciante, por lo que debe disponerse el ARCHIVO de la presente investigación.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 04-2024-MP-SFPP-EC-I

CASO: 2706054502-2023-392-0

EMISOR: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

FECHA DE EMISIÓN: 08/04/2024

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

CUARTO: DEL PROCESO DE SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL DERECHO.

De lo investigado y documentos obrantes en autos, y teniendo presente lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 336 del N.C.P.P. se concluye, que NO HAY INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DEL DELITO denunciado y que es materia de la presente investigación, en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de la presente Investigación. Los fundamentos que sustenta tal decisión, son los siguientes:

4.1) Si bien es cierto, que el BIEN JURÍDICO protegido es la integridad física, psíquica y salud, lo es también, que este tipo penal NO debe ser interpretado como un ELEMENTO OBJETIVO-DESCRIPTIVO (que la sola existencia de la agresión física o psicológica entre el agente y la víctima y que los une un vínculo común, automáticamente nos lleve a la presencia de contexto de violencia familiar), SINO, como un ELEMENTO NORMATIVO-JURÍDICO (para determinar la existencia del elemento violencia familiar, debe recurrirse al tratamiento normativo-jurídico del Derecho de Familia que constituye un concepto más restringido).

4.2) De la denuncia interpuesta por la denunciante N.H.H. se aprecia, que imputa actos de agresión física y psicológica, ocurridos el 08 de diciembre del 2023 en su agravio, por parte del investigado.

4.3) El hecho, que la denunciante haya denunciado hechos ocurridos el 08/diciembre/2024 y haya declarado, no es suficiente para concluir automáticamente que el investigado sea el autor de las agresiones (físicas y psicológicas), si dicha imputación NO ha sido corroborada con otros actos de investigación y pruebas de cargo, como lo establece también la Doctrina (el solo dicho de las partes, no es suficiente, si ello no ha sido acreditado con actos de investigación periféricos y sujetos al contradictorio).

4.4) Además, de los oficios Nro. 005-2024, 059-2024 y 0111-2024 remitido por el jefe de Medicina Legal de El Collao se aprecia, que informa que la denunciante NO registra evaluación física NI psicológica, respecto de los hechos ocurridos el 08/diciembre/2023, es decir NO pasó dichas evaluaciones que corroboraría su imputación respecto a los hechos materia de la presente investigación.

4.5) En consecuencia, teniendo presente que en el Derecho Penal está prohibida la analogía (Artículo III del C Penal) como también en el Derecho Procesal Penal, salvo que favorezca al imputado (Artículo VII.3 N.C.P.P.), es que es que concluimos, que NO hay elementos de convicción que corroboren la imputación (agresión psicológica) efectuada por la denunciante, por lo que, debe disponer el archivo de la presente investigación.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 02-2023-MP-SFPP-EC-I

CASO: 2706054502-2023-205-0

EMISOR: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

FECHA DE EMISIÓN: 23/10/2023

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

CUARTO: DEL PROCESO DE SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL DERECHO.

De lo investigado y documentos obrantes en autos, y teniendo presente lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 336 del N.C.P.P. se concluye, que NO HAY INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DEL DELITO denunciado (agresión ocurrida el 23/julio/2023 a las 10:00 aprox.) y que es materia de la presente investigación, en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de la presente Investigación. Los fundamentos que sustenta tai decisión, son los siguientes:

4.1) Si bien es cierto, que el BIEN JURÍDICO protegido es la integridad física, psíquica y salud, lo es también, que este tipo penal NO debe ser interpretado como un ELEMENTO OBJETIVO-DESCRIPTIVO (que la sola existencia de la agresión física o psicológica entre el agente y la víctima y que los une un vínculo común, automáticamente nos lleve a la presencia de contexto de violencia familiar), SINO, como un ELEMENTO NORMATIVO-JURÍDICO (para determinar la existencia del elemento violencia familiar, debe recurrirse al tratamiento normativo-jurídico del Derecho de Familia que constituye un concepto más restringido).

4.2) De la denuncia interpuesta por la denunciante Y.M.F. se aprecia, que imputa actos de agresión física y psicológica, ocurridos el 13 de junio del 2023 en su agravio, por parte del investigado.

4.3) El hecho, que la denunciante haya hecho una denuncia respecto a hechos ocurridos el 13/junio/2023 y haya prestado su declaración a nivel policial, no es suficiente para concluir automáticamente que el investigado sea el autor de las agresiones (físicas y/o psicológicas), si dicha imputación NO ha sido corroborada con otros actos de investigación y pruebas de cargo, tal como lo establece también la Doctrina (el solo dicho de las partes, no es suficiente, si ello no ha sido acreditado con actos de investigación periféricos y sujetos al contradictorio).

4.4) De los Oficios Nro. 0361-2023 del 13/septiembre/2023, Oficio Nro. 0305-2023 del 22/agosto/2023 y Oficio Nro. 0393-2023 del 27/septiembre/2023 remitido por el jefe de Medicina Legal de El Collao se aprecia, que informa que la denunciante NO registra evaluación física, respecto de los hechos ocurridos el 13/junio/2023, es decir, NO pasó dicha evaluación y que corroboraría su imputación respecto a los hechos materia de la presente Investigación.

4.5) De la Pericia Psicológica Nro. 201-2023 del 21/agosto/2023 (fojas 43) se aprecia, que

el Psicólogo del Instituto de Medicina Legal de Ilave, informa que la denunciante Y.M.F. NO concurrió a la evaluación psicológica, es decir NO pasó dicha evaluación y que corrobora su imputación respecto a los hechos materia de la presente investigación. El

4.6) En consecuencia, teniendo presente que en el Derecho Penal está prohibida la analogía (Artículo III del C. Penal) como también en el Derecho Procesal Penal, salvo que favorezca al imputado (Artículo VII.3 N.C.P.P.), es que es que concluimos, que NO hay elementos de convicción que corroboren la imputación efectuada por la denunciante, por lo que, debe disponer el archivo de la presente denuncia.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 02-2023-MP-SFPP-EC-I

CASO: 2706054502-2023-148-0

EMISOR: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

FECHA DE EMISIÓN: 14/08/2023

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

CUARTO: DEL PROCESO DE SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL DERECHO.

De lo investigado y documentos obrantes en autos, y teniendo presente lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 336 del N.C.P.P. se concluye, que NO HAY INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DEL DELITO denunciado, en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de la presente Investigación. Los fundamentos que sustenta tal decisión, son los siguientes:

4.1) Si bien es cierto, que el BIEN JURÍDICO protegido es la integridad física, psíquica y salud, lo es también, que este tipo penal NO debe ser interpretado como un ELEMENTO OBJETIVO-DESCRIPTIVO (que la sola existencia de la agresión física o psicológica entre el agente y la víctima y que los une un vínculo común, automáticamente nos lleve a la presencia de contexto de violencia familiar), sino como un ELEMENTO NORMATIVO-JURÍDICO (para determinar la existencia del elemento violencia familiar, debe recurrirse al tratamiento normativo-jurídico del Derecho de Familia que constituye un concepto más restringido).

4.2) De la Denuncia de Parte del 12/mayo/2023 se aprecia, los hechos que denuncia la denunciante en contra del investigado.

4.3) El hecho que la denunciante haya hecho denuncia y exista el C.M.L. Nro. 0040-VFL, no es suficiente para concluir automáticamente, que el causante de dichas agresiones sea el investigado, si la denunciante NO se ha ratificado en los hechos denunciados, tal como también lo establece la Doctrina (el solo dicho de las partes, no es suficiente, si ello no ha sido acreditado con actos de investigación periféricos y sujetos al contradictorio).

4.4) En consecuencia, teniendo presente que en el Derecho Penal está prohibida la analogía (Artículo III del C. Penal) como también en el Derecho Procesal Penal, salvo que favorezca al imputado (Artículo VII.3 N.C.P.P.), es que concluimos, que NO hay elementos de convicción que corroboren la imputación efectuada en contra de la investigada, por lo que, debe disponer el archivo de la presente denuncia.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 03-2023-MP-SFPP-EC-I

CASO: 2706054502-2023-83-0

EMISOR: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO-ILAVE

FECHA DE EMISIÓN: 24/07/2023

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

CUARTO: DEL PROCESO DE SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL DERECHO.

De lo investigado y documentos obrantes en autos, y teniendo presente lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 336 del N.C.P.P. se concluye, que NO HAY INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DEL DELITO denunciado, en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de la presente Investigación. Los fundamentos que sustenta tal decisión, son los siguientes:

4.1) Si bien es cierto, que el BIEN JURÍDICO protegido es la integridad física, psíquica y salud, lo es también, que este tipo penal NO debe ser interpretado como un ELEMENTO OBJETIVO-DESCRIPTIVO (que la sola existencia de la agresión física o psicológica entre el agente y la víctima y que los une un vínculo común, automáticamente nos lleve a la presencia de contexto de violencia familiar), SINO, como un ELEMENTO NORMATIVO-JURÍDICO (para determinar la existencia del elemento violencia familiar, debe recurrirse al tratamiento normativo-jurídico del Derecho de Familia que constituye un concepto más restringido).

4.2) De la Denuncia de Parte de enero del 2023 se aprecia, los hechos denunciados.

4.3) El hecho que la denunciante haya hecho denuncia y exista Informe Psicológico Nro. 006-2023-CEM-ILAVE del 13/marzo/2023, no es suficiente para concluir automáticamente, que el causante de dichas agresiones sea el investigado, si dicha imputación, NO ha sido corroborada con otros actos de Investigación y pruebas de cargo, tal como lo establece también la Doctrina (el solo dicho de las partes, no es suficiente, si ello no ha sido acreditado con actos de investigación periféricos y sujetos al contradictorio).

4.4) En consecuencia, teniendo presente que en el Derecho Penal está prohibida la analogía (Artículo III del C. Penal) como también en el Derecho Procesal Penal, salvo que favorezca al imputado (Artículo VII.3 N.C.PP.), es que concluimos, que NO hay elementos de convicción que corroboren la imputación efectuada en contra del investigado, por lo que, debe disponer el archivo de la presente denuncia.

Anexo 04: Autorización de acceso a carpetas fiscales



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE PUNO



Presidencia de la Junta de Fiscales
Superiores del D. Fisco
Módulo: Of. de adm. del documento
Fecha: 27/03/2025 11:58:38

Puno, 27 de Marzo de 2025

OFICIO N° 001224-2025-MP-FN-PJFSPUNO

Sr(a).

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS

2 Fiscalía Provincial Penal de el Collao-Ilave-Puno

Presente. -

Asunto : ACCESO A COPIAS CARPETAS FISCALES.

Referencia : OFICIO N° 000966-2025-MP-FN-PJFSPUNO

Expediente : MUPDFP20250003306

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, por medio el cual, se le ha solicitado brindar apoyo para acceder a unas carpetas para la realización de un trabajo de investigación.

Al respecto, se le solicita brindar el apoyo correspondiente por ser con fines académicos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

JUDITH MERCEDES CONTRERAS VARGAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO

CC:

JCVH
FMS

Anexo 05: Vistas fotográficas

